

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568414	SILVA ABOGADOS , en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS JUST THE HAZE	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Respecto del documento de declaración acompañada, éste no venía debidamente apostillado de acuerdo al artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, para cumplir correctamente debe acompañarse nuevamente, pero cumpliendo con este requisito. Se reitera la observación.</p> <p>A escrito de fecha 26-02-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1568420	SILVA ABOGADOS , en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Respecto del documento de declaración acompañada, éste no venía debidamente apostillado de acuerdo al artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, para cumplir correctamente debe acompañarse nuevamente pero cumpliendo con este requisito. Se reitera la observación.</p> <p>A escrito de fecha 26-02-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568424	SILVA ABOGADOS , en representación de Boston Beer Corporation	Denominativa	SAMUEL ADAMS WICKED EASY	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Respecto del documento de declaración acompañada, éste no venía debidamente apostillado de acuerdo al artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, para cumplir correctamente debe acompañarse nuevamente pero cumpliendo con este requisito. Se reitera la observación.</p> <p>A escrito de fecha 26-02-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1568575	Mauro Dellafori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>No ha lugar al poder acompañado ya que no ha sido posible acreditar el cambio de nombre, puesto que <u>los documentos en custodia N° 231403 no tienen relación con el titular de la frase de propaganda</u>. Por lo tanto, se reitera la observación en su totalidad.</p> <p>Se hace presente que las frases de propanda son de carácter accesorio a la marca base y por lo mismo, <u>deben tener el mismo titular, esto significa que la razón social debe ser la misma en ambas</u>, por lo cual se deben igualar los titulares en ambas.</p> <p>A escrito de fecha 22-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568577	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado ya que no ha sido posible acreditar el cambio de nombre, puesto que <u>los documentos en custodia N° 231403 no tienen relación con el titular de la frase de propaganda</u>. Por lo tanto, se reitera la observación en su totalidad.</p> <p>Se hace presente que las frases de propanda son de carácter accesorio a la marca base y por lo mismo, <u>deben tener el mismo titular, esto significa que la razón social debe ser la misma en ambas</u>, por lo cual se deben igualar los titulares en ambas.</p> <p>A escrito de fecha 22-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1568578	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado ya que no ha sido posible acreditar el cambio de nombre, puesto que <u>los documentos en custodia N° 231403 no tienen relación con el titular de la frase de propaganda</u>. Por lo tanto, se reitera la observación en su totalidad.</p> <p>Se hace presente que las frases de propanda son de carácter accesorio a la marca base y por lo mismo, <u>deben tener el mismo titular, esto significa que la razón social debe ser la misma en ambas</u>, por lo cual se deben igualar los titulares en ambas.</p> <p>A escrito de fecha 22-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568580	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Institución Financiera Cooperativa Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado ya que no ha sido posible acreditar el cambio de nombre, puesto que <u>los documentos en custodia N° 231403 no tienen relación con el titular de la frase de propaganda</u>. Por lo tanto, se reitera la observación en su totalidad.</p> <p>Se hace presente que las frases de propanda son de carácter accesorio a la marca base y por lo mismo, <u>deben tener el mismo titular, esto significa que la razón social debe ser la misma en ambas</u>, por lo cual se deben igualar los titulares en ambas.</p> <p>A escrito de fecha 22-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1569807	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de CONSTRUCTORA LA INDEPENDENCIA, SpA	Denominativa	LA INDEPENDENCIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>El documento acompañado no contiene CVE para poder verificar la firma electrónica señalada y corresponde a un borrador</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574916	Estudio Carey Ltda., en representación de Productos Familia S.A.	Mixta	Nosotras	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3: Señale que: "cremas protectoras" son "no medicinales" En clase 5: Reemplace: "pañuelos impregnados con lociones farmacéuticas por "toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas"; "almohadillas absorbentes para incontinencia por "compresas de incontinencia desechables"; "almohadillas absorbentes para la menstruación por "toallitas absorbentes para la menstruación"; En clase 10: Complemente: "compresas liberadoras de calor para fines terapéuticos" con "aparatos de terapia térmica" Aclare o elimine: "compresas terapéuticas; compresas eléctricas terapéuticas para uso doméstico; compresas, parches y vendas termorreguladoras para aliviar los dolores menstruales, por cuanto la redacción es confusa e induce a error con otras clases; se sugiere reemplazar por: Compresas abdominales para uso médico, compresas de calor activadas mediante reacción química, para uso médico, compresas de calor que funcionan mediante reacción química, para uso médico, compresas de frío activadas por reacción química, para uso médico, compresas de frío que funcionan mediante reacción química, para uso médico. Aclare y especifique respecto de "ropa" en: "fajas y ropa interior para uso médico" pudiendo reemplazarlo por: "ropa de compresión, ropa de compresión postoperatoria" Reemplace: "sensores de temperatura (aparatos de medida) para uso médico" por: "instrumentos de medición de la temperatura para uso médico". Aclare: "aplicadores de tampones higiénicos" por cuanto la redacción es confusa e induce a error con otras clases..
1575637	Fernando Fernández Tellería, en representación de VERIPAG SISTEMAS DE PAGAMENTOS LTDA.	Denominativa	CYCLOPAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575642	Dellafori Abogados Spa, en representación de MR. SWIM, LLC	Denominativa	BEACH BROS.	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "CUBIERTAS DE PLAYA" o reemplace por "vestidos de playa"; Elimine: "DIADEMAS" en su defecto, reclasifique en clase 14 acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona; .
1575643	Dellafori Abogados Spa, en representación de MR. SWIM, LLC	Denominativa	MR. SWIM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "CUBIERTAS DE PLAYA" o reemplace por "vestidos de playa"; Elimine: "DIADEMAS" en su defecto, reclasifique en clase 14 acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona; .
1575647	Jorge Blas Reizin Landoff, en representación de Asesorias Nizier SPA	Mixta	PagoPark	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1575665	Rubén Danilo Cifuentes Fajardo, en representación de Swimming pool Ltda	Denominativa	Swimming Pool Ltda	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575750	MAXIMILIANO JOSÉ SERDIO FERNÁNDEZ, en representación de Comercial Serdio S.A.	Denominativa	el placer de regar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1575763	Paula Silvana Gacitúa Castro, en representación de TURISMO TRAPICHE SPA	Denominativa	Trapiche Lodge	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela 34 Trapiche 34" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección de dónde se encuentre la "parcela 34".



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575794	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández, Francisco Javier Hugo Ackermann Marín y Romina Francisca Capetillo Darrigol	Mixta	FINAN FEST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que los poderes de Carolina Andrea Molina Hernández (241807) y Francisco Javier Hugo Ackermann Marín (241808), no están firmados. Mientras que no se acompañado un poder de Romina Francisca Capetillo Darrigol, a la representante de autos, pues el poder custodiado bajo el folio N°241808, no está firmado y la persona que comparece es LORENA FRANCISCA CAPETILLO DARRIGO, con un RUT no le corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575828	Pablo Eduardo Parra Sapiains, en representación de Soc. de Capacitación Corda Limitada	Mixta	SCORPIO ESCUELA DE CONDUCTORES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SCORPIO ESCUELA DE CONDUCTORES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Fondo Blanco con expresión SCORPIO en color rojo y letra mayúscula y desde las letras I O de la palabra SCORPIO hay trece estrellas color moradas enlazadas por una línea que las conecta también de color morado y como subtítulo se incluye la frase ESCUELA DE CONDUCTORES en mayúscula y letra gris"; no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación "Fondo Blanco con expresión SCORPIO en color rojo y letra mayúscula y desde las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letras I O de la palabra SCORPIO hay trece estrellas color moradas enlazadas por una línea que las conecta también de color morado y como subtítulo se incluye la frase ESCUELA DE CONDUCTORES en mayúscula y letra gris". por "SCORPIO ESCUELA DE CONDUCTORES", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576002	Cecilia Purísima Concepción D'amico Scarinci, en representación de Nutra Andes limitada	Mixta	FONTEVITA SEMILLA DE VIDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Lo previamente señalando relativo a la falta de poder, está fundado, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que una rectificación de la sociedad que es titular de autos, y que no da cuenta de la calidad, y las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Se hace presente que en la nueva imagen que acompañe, solo debe eliminar el símbolo de registro, lo demás debe ser idéntico a lo originalmente presentado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FONTEVITA SEMILLA DE VIDA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FONTEVITA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FONTEVITA", por "FONTEVITA SEMILLA DE VIDA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576009	Margaret Emily Wormull Raffo	Mixta	Zia Café Bistró	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida. Se hace presente que solo puede registrar una imagen (logo) por solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576185	Andres Marcelo Gutierrez Cavalcanti, en representación de DIGICAP TECNOLOGÍA SpA	Denominativa	Relatores OTEC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la personería, ya que el documento es un borrador de estatuto, pero no uno definitivo. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567728	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de JEAN PATOU	Denominativa	PATOU	A escrito de fecha 21-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1567771	Wenkang Yin	Mixta	sl slkeys	A escrito de fecha 22-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SL SLKEYS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SLKEYS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SLKEYS por SL SLKEYS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1568048	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de AGROPECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	Popoyán	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241288.
1568251	Benjamín Matías Bello Montoya, en representación de Panadería y rotisería Panivita limitada	Mixta	Panivita	A escrito de fecha 21-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241915. La custodia N° 240880 no sirve para acreditar representación ya que en dicho documento no se incluye a Benjamín Bello Montoya como administrador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Motorshop SPA	Mixta	Torden	A escrito de fecha 26-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GODOY SPA	Mixta	Mangateka	A escrito de fecha 19-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1568429	Az Y Compañía , en representación de ORIENTICA PERFUMES INDUSTRY FZE	Denominativa	ORIENTICA	A escrito de fecha 23-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238393.
1568596	Carlos Puelma Allende, en representación de THE BRITISH UNITED PROVIDENT ASSOCIATION LIMITED	Figurativa		A escrito de fecha 20-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1568617	Javier Augusto Quezada Merino, en representación de Javier Augusto Quezada Merino Comercializadora de Conservas E.I.R.L.	Denominativa	Soychef	A escrito de fecha 20-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1568851	SILVA Y CIA. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 23-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en clase 28 el solicitante modificó "balones de fútbol" por "balones de fútbol americano", pero no lo actualizó en la cobertura final acompañada. Al otrosí: Téngase presente.
1568852	SILVA Y CIA. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 23-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en clase 28 el solicitante modificó "balones de fútbol" por "balones de fútbol americano", pero no lo actualizó en la cobertura final acompañada. Al otrosí: Téngase presente.
1568854	SILVA Y CIA. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 23-02-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en clase 28 el solicitante modificó "balones de fútbol" por "balones de fútbol americano", pero no lo actualizó en la cobertura final acompañada. Al otrosí: Téngase presente.
1569688	Ignacio Ulises Campos Rojas, en representación de CENTRO CULTURAL ARTISTICO LOS FRESCOS-CUECA BRAVA	Mixta	LOS FRESCOS MUSICA CHILENA	Por cumplido lo ordenado
1569832	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	DAIWA	Por cumplido lo ordenado
1569834	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	NPPN	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569847	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	CHASE	Por cumplido lo ordenado
1569849	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	SEHUN	Por cumplido lo ordenado
1569854	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LIMITADA	Denominativa	DIFORZA	Por cumplido lo ordenado
1569869	Nicolás Alberto González Delfau, en representación de Energías Eficientes spa	Mixta	Enef Energías Eficientes	Por cumplido lo ordenado
1569965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Verónica Del Carmen González Sarraf	Mixta	Paty.sarraf	Por cumplido lo ordenado
1570052	Hector Luis Rojas Torres, en representación de COMERCIALIZADORA AFRA SPA	Denominativa	AFRA	Por cumplido lo ordenado
1570251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Belén Alvarado Krsulovic y Comercializadora Ikiba SpA	Denominativa	SouthSnow	Por cumplido lo ordenado
1570845	Fabrizio Martín Pisani Pezoa, en representación de Rocío Monserrat Riquelme Riquelme	Mixta	GreyBlanc	Por cumplido lo ordenado
1572225	Matías Alonso Ascuy, en representación de SOCIEDAD TASADORES CHILE SPA	Mixta	TASADORES CHILE	Al escrito de fecha 13 de febrero de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1572357	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de AGROMILLORA SUR SA	Denominativa	Alpina 10	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación custodiado bajo N° 241.222. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1572404	Flavio Esteban Bazzi Pezoa, en representación de Álvaro Andrés Navarrete Valdebenito	Mixta	VINKAI	Al escrito de fecha 12 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio del representante.
1572670	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	MAIGAS	Al escrito de fecha 14 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige la puntuación, acorde a los criterios de esta Oficina.
1572967	Rodrigo Alejandro Castro Arévalo, en representación de A Tu Puerta Lo Mejor S.p.A.	Mixta	RI RECUERDO INFINITO	Al escrito de fecha 14 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de constitución de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573152	Mario César Amigo Reyes, en representación de MAIGAS COMERCIAL S.A.	Denominativa	MAIGAS	Al escrito de fecha 14 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige la puntuación, acorde a los criterios de esta Oficina.
1573733	Carolina Beatriz Luna Ulloa, en representación de Terra Chiloé Soluciones Integrales	Denominativa	Terra Chiloé Soluciones Integrales	Proveyendo escritos de fecha 14-02-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1575202	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Coconut	
1575205	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Pumpkin	
1575206	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Walnut	
1575229	María Jesús Grez Amenábar	Mixta	Reserva Río San Pedro	A fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento, y atendido que la expresión "comercialización de inmuebles" se trata de una expresión que induce a error con otras clases, y por tanto no es aceptada por esta oficina para describir servicios de la clase 36; de oficio se corrige cobertura en el sentido de reemplazar: "comercialización de inmuebles" por "servicios de inversión inmobiliaria de compra y venta de inmuebles para terceros".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575589	Carmin Florencia Castillo Varas	Mixta	M MAKTUB CARMIN C	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M MAKTUB CARMIN C".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MAKTUB, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MAKTUB, por M MAKTUB CARMIN C, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se incorpora descripción de etiquetas</p>
1575613	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	INICO	
1575619	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de RedSolutiva Spa	Denominativa	RedSolutiva	
1575620	Fernando Fernández Tellería, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	CHACAL	
1575623	Dellafori Abogados Spa, en representación de CAPRICHOSA S.A.S.	Mixta	P POPULAR RINCÓN NUESTRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575625	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	ERIXALENCE	
1575628	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Solfrut Agronegocios S.A.	Mixta	SOLFRUT	
1575631	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Solfrut Agronegocios S.A.	Mixta	SOLFRUT	
1575638	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Rocky S.A.	Denominativa	TOMACOLORS	
1575648	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Rocky S.A.	Denominativa	TOMAHEALTH+	
1575655	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Guillermo Patricio Cazaux Moya	Denominativa	HOLA EXPRESS	
1575658	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Guillermo Patricio Cazaux Moya	Denominativa	FULL EXPRESS	
1575661	Carlos Puelma Allende, en representación de LA FERME SpA	Denominativa	LA FERME	
1575668	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	ANIME POP	
1575670	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	BABYCORNS	
1575671	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	BUNCH O BUBBLES	
1575672	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	HUG A LUMPS	
1575675	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	ZURU OOSH	
1575677	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	COCO CONES	
1575678	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	EGGY WAWA	
1575690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Antonio Toro Flies	Mixta	BRASS KNUCKLES LOS ANGELES EST 1996	
1575751	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Rex Adhesivos Spa	Mixta	Rex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575762	Sandra Del Pilar Arce Iribarra, en representación de ODONTOLOGÍA CORONEL SPA	Denominativa	CLÍNICA DENTAL ARDENT	
1575769	Gabriel Alberto Pereira Zapata, en representación de Rainbow group Spa	Denominativa	Materos	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1575771	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	POINTTS GENOMMA LAB	
1575772	Marco Antonio Sepúlveda Gutiérrez, en representación de AUSROAD CHILE SpA	Denominativa	AUSROAD	
1575774	Cecilia Rebeca Beltrán Beltrán	Mixta	VH Vitamin Health	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1575776	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	COLO-COLO	
1575781	Gustavo Eduardo Gómez Hurel	Denominativa	SM SILLAS Y MUEBLES	
1575782	Maven Ingebor Lomboy Finsterbusch	Mixta	PSICOLOGÍA CUERPOMENTE	
1575785	Alessandri & Cía., en representación de SANDOZ AG	Denominativa	LUNTEXAN	De oficio se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1575787	Eduardo Alberto Contreras Bahamondes	Mixta	TKC TIENDA K-POP CHILE	
1575883	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Inn Brands SPA	Mixta	BoundLite	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Encuadernado.
1575885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Gelateria SPA	Mixta	La Gelateria	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de borde lineal color rosa pastel. En su interior, la representación de una mancha en tonalidades azuladas. En la parte central, la denominación La Gelatería en color negro, de fondo bajo la denominación una franja irregular color rosa pastel."
1575886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Magaly Gallardo Fernández	Mixta	WACHSTUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Ugarte Romo	Mixta	Patina Conce	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular con trazo irregular color negro y línea discontinua color negro. En su interior, una figura circular compuesta de una línea discontinua color azul oscuro y figuras color celeste con blanco. Una línea irregular en tonalidades azuladas cruza ambos círculos. También al centro figura de una persona patinando en colores negro, plomo y blanco. Abajo, la denominación Patina Conce en letras minúsculas de color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1575889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matias Ignacio Martinez Elgueta Ridersonline E.I.R.L.	Mixta	Ridersonline	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado color azul, en su interior una figura abstracta en color blanco. Seguida de denominación RIDERS en letras mayúsculas de color azul remarcado y abajo alineado a la derecha denominación ONLINE en color azul. Todo sobre fondo banco."
1575890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TECRAM SPA	Mixta	OPENRAM	
1575891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PC-INBOX SPA	Mixta	PC Inbox	
1575893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela De Los Angeles Toro Barra	Mixta	Cookies by dani	
1575894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karlin Junquera Garcia	Mixta	Viajar Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular en colores rojo la parte superior y azul la parte inferior con líneas curvas verticales y rectas horizontales en color blanco. Sobre el círculo una línea curva ascendente en color rojo, terminando con la figura de un avión en color azul. Seguida de denominación Viajar en color azul y denominación Chile en color rojo. Todo sobre un fondo blanco."
1575905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Johanna Salinas Chávez	Mixta	RVE	
1575933	Alejandro Marcelo Astudillo Ayala	Denominativa	GACH	
1575934	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CINCO SPA	Mixta	FLAMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575935	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	Denominativa	MARYUN	
1575936	Guillermo Miguel Díaz De Valdés Gumucio	Denominativa	cafe Pilao	
1575940	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	Mixta	M MARYUN	
1575941	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	Mixta	M MARYUN	
1575944	María Del Pilar Maldonado, en representación de Frita's SpA	Mixta	FRITAS & PUNTO.	
1575953	Carlo Alberto Von Mühlenbrock Pinto	Mixta	MANOS DEL SUR	
1575954	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de INMOBILIARIA LA LEONERA LTDA.	Mixta	DELE Dirección Ejecutiva y Liderazgo Ecuestre	
1575956	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA	Denominativa	MARINE SPARK	
1575957	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA	Denominativa	MARINE SPARK	
1575958	Gonzalo Andrés Aguayo Castillo	Denominativa	elcla	
1575960	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA	Denominativa	MARINE SPARK	
1575961	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Innovex SpA	Denominativa	MARINE SPARK	
1575970	Natalia Andrea Araneda Lastra, en representación de BERLIN HAPPY SpA	Mixta	Berlin Happy	
1575981	Claudio Benjamín Cuevas Figueroa	Mixta	Prime Barber	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1575983	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Matthew Ackland Selections, Inc	Mixta	Kira "Just a girl on her journey"	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1575984	Felipe Andrés Vassallucci Sanzana	Mixta	Electro Techs	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica
1575985	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Luis Felipe Contreras Almonacid	Mixta	MANAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575990	Fabiola Cecilia Avendaño Zambrano	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Los Long".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Los Long", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1575996	Fredy Arturo Bernales Bello	Denominativa	Tech Call Chile	
1575998	Fabiana Mariel Dik Gonzalez	Mixta	SAF	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576004	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Di Corallo	
1576005	Desiree Carolina Suarez Cedraro	Mixta	DESI MI PEDIATRA	
1576006	Jonathan Herland Victor Barrieres, en representación de Obni SpA	Mixta	OBNI	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1576010	Pía Massiel Meza Maureira, en representación de FUNDACIÓN IKIGAI UBUNTU	Denominativa	Expolúdica	Se corrige de oficio eliminado como representante a Fundación Ikigai Ubuntu por ser el titular de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576012	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Donnaluna	
1576018	Carolina Andrea Altamirano Miranda, en representación de Caam spa	Denominativa	Optimiza360	
1576019	Tomás Pablo Cristian Santibáñez Bravo	Denominativa	La Revancha	
1576020	María Luisa Vizcarra Rebolledo	Figurativa		
1576021	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	CANTON	
1576022	Erik Antonio Troncoso Acuña	Mixta	BBTea	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen contiene un fondo naranja con una figura ovalada de color celeste con borde color café. Encima del óvalo figura de fantasía de un panda rojo con la lengua afuera, de color naranja con detalles café y blanco, que tiene entre sus manos al centro un vaso color crema con bolitas café oscuro en su interior con una tapa curva en color celeste. Abajo del panda denominación BBTea, siendo "BB" en letras mayúscula imprenta de color rosado con bordes café y "Tea" en letras minúsculas excepto letra T que es mayúscula, esto en color blanco con borde café."
1576023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALLER DE REDES AVELLANAL SPA	Mixta	TALLER DE REDES AVELLANAL SPA	
1576024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TERRANOVA SUR SPA	Denominativa	SOLTERRA	
1576025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANZA Y ESPINOSA SERVICIOS PSICOLOGICOS LIMITADA	Denominativa	Visulen	
1576026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Desafíos y Asociados SPA	Denominativa	elclaconosur	
1576029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUARTO FACILITY SERVICES LIMITADA	Mixta	QFS CUARTO FACILITY SERVICES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación QFS en letras mayúsculas de mayor tamaño en color azul. Seguida de línea vertical color azul, denominación CUARTO FACILITY SERVICES escrito en tres niveles en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SVR Ingeniería SpA	Mixta	SVR Ingeniería Eléctrica	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro con doble borde en colores negro y blanco. En su interior, la denominación SVR en color blanco, con especial caracterización de ésta, ya que, todas sus letras se extienden con líneas rectas. Abajo, una delgada línea horizontal de color blanco. Abajo denominación INGENIERÍA ELÉCTRICA en letras mayúsculas de color blanco."
1576032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sustenta Technologies Spa	Mixta	Middo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta en color verde que simula una M. Abajo la denominación middo en color verde sobre un fondo blanco."
1576033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Cristian Abarcia Rojas	Mixta	CleveRH	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación cleveRH en color plomo, con especial caracterización en la segunda letra e, la cual se presenta con formas rectas que simulan un diamante en tonalidades anaranjadas y amarillas y un sombreado en color gris en la parte inferior. En la parte superior de ésta, una figura en colores plomo, gris y negro que simula una máquina con dos tenazas y sobre éstas un semicírculo en color gris y negro. Fondo en color blanco."
1576034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación Y Elaboración de Dulces Chilenos SpA	Mixta	MIO DOLCE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color café con borde blanco. En su interior, la denominación Mio en en letras manuscrita de color blanco. Abajo la denominación Dolce en color blanco, con especial caracterización de la letra O, como un círculo relleno en color blanco con dos figuras semi curvas hacia el interior que simula una mascada. Fondo color café."
1576035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RFC LOGISTICS LIMITADA	Mixta	RFC Logistics	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO LICANCABUR LTDA	Mixta	COLEGIO PARTICULAR LICANCABUR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de borde azul. Denominación COLEGIO PARTICULAR arriba y LICANCABUR abajo en letras mayúsculas de color negro dispuestos en forma curva. En su interior, un círculo en colores azul marino, café, rojo y amarillo, y en su interior contiene la figura de un flamenco en tonalidades rosadas, cuello rojo y pico blanco, sobre un círculo en colores amarillo, naranja y rosado en degradado. Seguido de la figura de un volcán en colores negro, blanco, gris y rojo. Abajo al centro figura de un cuaderno abierto en color blanco con detalle en negro y borde rojo y sobre éste un lápiz pluma de color negro, con detalle blanco y punta amarilla."
1576079	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1576085	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1576104	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1576151	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Inmobiliaria PTV S.A.	Denominativa	CUMBRES DEL LAGO	
1576153	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576158	Felipe Ignacio Díaz-valdés Parra	Denominativa	UNKNOWN	
1576159	Felipe Ignacio Díaz-valdés Parra	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576164	Carlos Salomón Salas Barra	Mixta	SIMPLIMÁS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576168	Carlos Puelma Allende, en representación de GARIBALDI S.A.	Denominativa	POLYAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576170	Yurliana Isabel Albarran Cardenas, en representación de COLBOX SPA	Mixta	COLBOX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576172	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada	Mixta	KAMI SUSHI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KAMI SUSHI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KAMISUSHI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KAMISUSHI por KAMI SUSHI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica y que tienen colores distintos, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1576173	Carlos Puelma Allende, en representación de GARIBALDI S.A.	Denominativa	GREENAR	
1576174	Karla Esther Zambrano Castillo	Denominativa	karla estética	
1576178	Elizabeth Del Carmen Quiñones Lorca	Denominativa	LIZA SKIN AESTHÉTICS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576179	Nadia Valentina Spinella Cárdenas	Mixta	LA CASA DEL HORROR	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1576180	Abigail Camila Catricheo Martín	Denominativa	MAHURU	
1576181	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Eugenio Larraín Carvallo	Mixta	FAT STORE	
1576182	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de PUNTA CARIBE SpA	Mixta	Punta Caribe	
1576183	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Eugenio Larraín Carvallo	Mixta	FAT MASTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576184	Anixa Andrea Olivares Gallardo	Mixta	YO EXIJO PORQUE ES MI DERECHO	<p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YO EXIJO PORQUE ES MI DERECHO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YO EXIJO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YO EXIJO por YO EXIJO PORQUE ES MI DERECHO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576187	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	VULCANNO	
1576188	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	VULCANNO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576189	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	VULCANNO	
1576190	Fabrizio Aron Espinoza Núñez	Denominativa	KINGKONGCLICK	
1576191	Rodrigo Andrés Guiñez Saavedra	Denominativa	AMERICAN CONVERTECH	
1576192	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Denominativa	NovoGlass	
1576193	José Miguel Arcos Ojeda	Denominativa	ArcosMed	
1576194	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	Mineral Scanner	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En el centro está escrito Mineral Scanner en letras mayúsculas con especial caracterizado de letras A sin línea horizontal central, Hay una serie de círculos de distintos tamaños en colores rojo, anaranjados y mostaza, que en su conjunto describen una trayectoria de curva similar a una letra S rotada a derecha. Todo sobre un fondo blanco."
1576195	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Denominativa	NovoTerm	
1576196	Jeannette Soledad Narváez Soto	Mixta	HQ HIELOS QU3ULAT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "HQ en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo HIELOS QU3ULAT" en letras mayúsculas características de menor tamaño de color azul en un fondo blanco, donde HQ es el elemento central de la marca y donde sobre las letras se puede ver figuras irregulares de hielo en color azul con blanco."
1576197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Andre Thies Aresti	Denominativa	SITO	
1576199	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Denominativa	TemperGlass	
1576200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GRATING METAL SPA	Denominativa	GRATING METAL	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Rejilla de metal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Centro Limitada	Mixta	VANDER BAR VB Puerto Montt Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo verde de doble borde interior de color blanco. dentro de ambos bordes denominación VANDER BAR en letras minúsculas excepto letras V y B que son mayúsculas y abajo Puerto Montt Chile en letras de menor tamaño todo en forma semi curva, con letras de color blanco. A los lados del escudo se encuentran dos figuras de trébol blanco, y al centro letras V y abajo B en letras mayúsculas blancas de bode verde y detrás de éstas letras al centro figura circular que sobrepasa su borde superior derecho en forma curva descendente."
1576202	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	VULCANNO	
1576203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andres Angulo Pinzon	Mixta	Partickle	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Partickle en color negro, con especial caracterización de la letra P con un trazo en forma de flecha curva hacia abajo de color verde y dos círculos color gris. Además, las letras A y E también poseen dos círculos al inicio y final respectivamente de color gris. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576204	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Comercializadora Todo Terraza Limitada	Mixta	TT TODO TERRAZ Biehl Sandoval	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TT TODO TERRAZA BIEHL SANDOVAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TODO TERRAZA BIEHL SANDOVAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TODO TERRAZA BIEHL SANDOVAL, por TT TODO TERRAZA BIEHL SANDOVAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En el centro de la imagen se pueden observar dos letras "T" en mayúscula de mayor tamaño. Bajo estas letras y en mayúscula también denominación "TODO TERRAZA" en negrita. Finalmente, en la zona inferior, se observan los apellidos "Biehl" y "Sandoval". Todo en color verde sobre un fondo gris. La letra utilizada es Time Sans Serif."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M2:

Acceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464593	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Mixta	TE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873480, marca TE, que distingue Tabacos y cigarrillos; artículos para fumadores; cerillas y fósforos, de la clase 34; Registro N°1183285, marca TE, que distingue Aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos, y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipos, hardware de computadora y dispositivos periféricos para procesamiento de datos, software de computadora, cableado de computadoras; sistemas electromecánicos y partes y piezas de los mismos esto es, interruptores de circuitos, sensores, cables (eléctricos), impresoras termo sensibles; relees, interruptores y comandos, relojes de control horario; conectores y sistemas conectores, piezas de conexión y conectores de energía; conexiones y empalmes para equipos de complemento; revestimiento para conectores; bloques de conexión, conectores hembra, tomacorrientes, cables de parcheo, paneles de parcheo; alambres y cables, cables de fibra óptica; arneses para cables de fibra óptica y eléctricos; terminaciones de cables conductores de electricidad, dispositivos para manipulación de cables; abrazaderas para cables, cajas de conexión de tierra y blindajes protectores de cables de alta tensión; partes para cables de alta tensión para industrias en instalaciones aéreas y subterráneas, tales como, terminales para la intemperie, terminales para interruptores y conmutadores, juntas, cajas de fusibles, incluidas las terminaciones para exteriores impregnadas en aceite y de tipo seco; cables eléctricos para instalaciones de iluminación, conductos para cables eléctricos, organizadores de cables para telecomunicaciones; protectores de sobrecarga; equipos de comunicaciones, a saber, conectores eléctricos tipo hembra, tomacorrientes, tablero de conectores, bloques de terminales, paneles de conexiones, conectores y cables de parcheo, repetidores de señal, acondicionadores de señal, marcos de distribución de comunicaciones, acopladores de fibra óptica, multiplexores/demultiplexores de división de longitud de onda de fibra óptica, módulos de parcheo, módulos de interfaz, módulos de prueba, módulos de salida, chasis de parcheo y conmutación, parcheo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conmutación y supervisión de suministros de energía, módulos de control de parcheo y conmutación, monitores y emuladores de línea de datos, conjuntos de prueba de transmisión, paneles de prueba pbx, controladores de monitoreo y conmutación de red, tarjetas conmutadoras, cables conmutadores, módulos de conexión cruzada de señales digitales, paneles de circuito de transmisión, sub-paneles de señalización, tarimas de montaje de transmisión y bandas de designación de conexión; instalaciones de prueba de línea privada para ensayos con sistemas de comunicación que comprenden módulos de prueba, módulos de servicios, módulos de prueba de señal, rollos de cables, paneles de electricidad y armazón para cables, a saber, oscilador, amplificador y atenuador, terminal, bobina de repetición, conversor de envío y relé de señal, tapas ciegas, altavoces, teclado de transmisión, control de nivel automático, transformador de tres bobinas, generador de pulso, pulso de salida, circuito cerrado y de control de ensayo; módulos de prueba, módulos de servicios, módulos de prueba de señal, rollos de cables, paneles de electricidad y armazón de cables, a saber, oscilador, amplificador y atenuador, terminal, bobina de repetición, de conversor de envío y relé de señal, tapas ciegas, altavoces, teclado de transmisión, control de nivel automático, transformador de tres bobinas, de generador de pulso, pulso de salida, circuito cerrado y de control de ensayo; aparatos de prueba de circuito para monitoreo y evaluación de líneas de comunicación de doble cable que comprenden un transmisor y un receptor, transmisores y receptores utilizados en aparatos de prueba de circuito para monitoreo de líneas de comunicación de doble cable; paneles de fusibles; aparatos de control de estado para monitoreo de circuito y provisión de diagnóstico telemétrico e información en una red de sistema de comunicación remota, terminales de exhibición; terminales utilizadas en aparatos de control de estado para monitoreo de circuito y provisión de diagnóstico telemétrico e información en una red de sistema de comunicación remota, a saber, terminales de exhibición maestra; amplificadores de distribución de audio, monitores de altavoces; aparatos de acceso a circuito cerrado en serie para proporcionar acceso a circuitos cerrados en serie y paneles de instrumentos para circuitos cerrados en serie;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tablero de conectores; dispositivos para comunicaciones, a saber, bloques de terminales, intercomunicadores, tableros de conectores, conectores hembra, conmutador de corte, cables de parcheo, tomacorrientes, porta bombillas, pantallas para lámparas, cable espiralado para teléfono, cables para repetidores, cables de conexión, relees de telégrafo en estado sólido, cargadores de batería, a saber, cargadores de batería para aeronaves y vehículos industriales y de esparcimiento; amperímetros de corriente directa; transformadores; instalaciones de prueba de línea privada para ensayos sobre sistemas de comunicación que comprenden módulos de acceso, de selección de línea, de discado/señal, de prueba y ohmiómetros; sensores de corriente; amplificadores magnéticos, filtros de difusión, controles de velocidad motriz para controlar la velocidad de motores eléctricos; unidades de suministro de energía para suministrar energía a los aparatos eléctricos, a saber, computadoras, sistemas mecatrónicos; relés automotrices, de telecomunicación, industriales e informáticos; amplificadores; diplexores; capacitores; circuladores; resistencias; transformadores; acopladores; baterías; terminales de baterías; moduladores; convertidores; disipadores de calor; disipadores de calor para computadoras; contadores; controladores; etiquetas RFID; dispositivos de protección de circuitos; interruptores de circuitos; fusibles; sistemas de radar; receptores de radio frecuencia; cajas protectoras de cables; cajas adaptadas para albergar y proteger computadoras; piezas magnéticas y codificadas especialmente para identificación y etiquetado de cables; paneles, paneles de fibra óptica, radios, partes para radios; conversores de energía, teclados; monitores; circuitos integrados, paneles táctiles; interruptores de sobrecarga; equipo de conexión a tierra; gabinetes de control eléctrico; indicadores de vibración; fusibles eléctricos; diodos de luz; equipo de telecomunicaciones, a saber, bloque de conexión cableada de aislamiento-desplazamiento modular; protectores de corriente y sobrecarga para plantas de telecomunicaciones eléctricas y electrónicas y sistemas de telecomunicación de datos, sus partes, a saber, interruptores de sobrecarga, fusibles, diodosfusibles de fusión, varistores e interruptores de circuito termoprotector; aparato de telecomunicaciones, equipos y piezas para uso en la transmisión y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transferencia de voz, audio, video, texto y datos por banda ancha, teledifusión y radiodifusión, cable coaxial, alambre de cobre, fibra óptica, radio, teléfono, cable de par trenzado, conexión cableada o inalámbrica y otras tecnologías de telecomunicaciones; software de computadoras para uso en la operación y administración de sistemas y equipos de telecomunicaciones, y las telecomunicaciones emitidas por dichos sistemas, de la clase 9; Cubiertas aislantes termocontraibles para proteger los cables del medio ambiente; material de aislamiento; revestimientos y envolturas aislantes termocontraibles; aislantes para conductos eléctricos, aisladores, de la clase 17; Registro N°941719, marca TE, que distingue Herramientas e implementos de mano (de operación manual); herramientas e implementos de operación manual; partes y componentes para herramientas e implementos de mano, de la clase 8; Registro N°1183284, marca TE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos, y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipos, hardware de computadora y dispositivos periféricos para procesamiento de datos, software de computadora, cableado de computadoras; sistemas electromecánicos y partes y piezas de los mismos esto es, interruptores de circuitos, sensores, cables (eléctricos), impresoras termo sensibles; relees, interruptores y comandos, relojes de control horario; conectores y sistemas conectores, piezas de conexión y conectores de energía; conexiones y empalmes para equipos de complemento; revestimiento para conectores; bloques de conexión, conectores hembra, tomacorrientes, cables de parcheo, paneles de parcheo; alambres y cables, cables de fibra óptica; arneses para cables de fibra óptica y eléctricos; terminaciones de cables conductores de electricidad, dispositivos para manipulación de cables; abrazaderas para cables, cajas de conexión de tierra y blindajes protectores de cables de alta tensión;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>partes para cables de alta tensión para industrias en instalaciones aéreas y subterráneas, tales como, terminales para la intemperie, terminales para interruptores y conmutadores, juntas, cajas de fusibles, incluidas las terminaciones para exteriores impregnadas en aceite y de tipo seco; cables eléctricos para instalaciones de iluminación, conductos para cables eléctricos, organizadores de cables para telecomunicaciones; protectores de sobrecarga; equipos de comunicaciones, a saber, conectores eléctricos tipo hembra, tomacorrientes, tablero de conectores, bloques de terminales, paneles de conexiones, conectores y cables de parcheo, repetidores de señal, acondicionadores de señal, marcos de distribución de comunicaciones, acopladores de fibra óptica, multiplexores/ demultiplexores de división de longitud de onda de fibra óptica, módulos de parcheo, módulos de interfaz, módulos de prueba, módulos de salida, chasis de parcheo y conmutación, parcheo, conmutación y supervisión de suministros de energía, módulos de control de parcheo y conmutación, monitores y emuladores de línea de datos, conjuntos de prueba de transmisión, paneles de prueba pbx, controladores de monitoreo y conmutación de red, tarjetas conmutadoras, cables conmutadores, módulos de conexión cruzada de señales digitales, paneles de circuito de transmisión, sub-paneles de señalización, tarimas de montaje de transmisión y bandas de designación de conexión; instalaciones de prueba de línea privada para ensayos con sistemas de comunicación que comprenden módulos de prueba, módulos de servicios, módulos de prueba de señal, rollos de cables, paneles de electricidad y armazón para cables, a saber, oscilador, amplificador y atenuador, terminal, bobina de repetición, conversor de envío y relé de señal, tapas ciegas, altavoces, teclado de transmisión, control de nivel automático, transformador de tres bobinas, generador de pulso, pulso de salida, circuito cerrado y de control de ensayo; módulos de prueba, módulos de servicios, módulos de prueba de señal, rollos de cables, paneles de electricidad y armazón de cables, a saber, oscilador, amplificador y atenuador, terminal, bobina de repetición, de conversor de envío y relé de señal, tapas ciegas, altavoces, teclado de transmisión, control de nivel automático, transformador de tres bobinas, de generador de pulso, pulso de salida, circuito cerrado y de control de ensayo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de prueba de circuito para monitoreo y evaluación de líneas de comunicación de doble cable que comprenden un transmisor y un receptor, transmisores y receptores utilizados en aparatos de prueba de circuito para monitoreo de líneas de comunicación de doble cable; paneles de fusibles; aparatos de control de estado para monitoreo de circuito y provisión de diagnóstico telemétrico e información en una red de sistema de comunicación remota, terminales de exhibición; terminales utilizadas en aparatos de control de estado para monitoreo de circuito y provisión de diagnóstico telemétrico e información en una red de sistema de comunicación remota, a saber, terminales de exhibición maestra; amplificadores de distribución de audio, monitores de altavoces; aparatos de acceso a circuito cerrado en serie para proporcionar acceso a circuitos cerrados en serie que comprenden paneles de acceso a circuitos cerrado en serie y paneles de instrumentos para circuitos cerrados en serie; tablero de conectores; dispositivos para comunicaciones, a saber, bloques de terminales, intercomunicadores, tableros de conectores, conectores hembra, conmutador de corte, cables de parcheo, tomacorrientes, porta bombillas, pantallas para lámparas, cable espiralado para teléfono, cables para repetidores, cables de conexión, relees de telégrafo en estado sólido, cargadores de batería, a saber, cargadores de batería para aeronaves y vehículos industriales y de esparcimiento; amperímetros de corriente directa; transformadores; instalaciones de prueba de línea privada para ensayos sobre sistemas de comunicación que comprenden módulos de acceso, de selección de línea, de discado/señal, de prueba y ohmiómetros; sensores de corriente; amplificadores magnéticos, filtros de difusión, controles de velocidad motriz para controlar la velocidad de motores eléctricos; unidades de suministro de energía para suministrar energía a los aparatos eléctricos, a saber, computadoras, sistemas mecatrónicos; relés automotrices, de telecomunicación, industriales e informáticos; amplificadores; diplexores; capacitores; circuladores; resistencias; transformadores; acopladores; baterías; terminales de baterías; moduladores; convertidores; disipadores de calor; disipadores de calor para computadoras; contadores; controladores; etiquetas RFID; dispositivos de protección de circuitos; interruptores de circuitos; fusibles; sistemas de radar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>receptores de radio frecuencia; cajas protectoras de cables; cajas adaptadas para albergar y proteger computadoras; piezas magnéticas y codificadas especialmente para identificación y etiquetado de cables; paneles, paneles de fibra óptica, radios, partes para radios; convertidores de energía, teclados; monitores; circuitos integrados, paneles táctiles; interruptores de sobrecarga; equipo de conexión a tierra; gabinetes de control eléctrico; indicadores de vibración; fusibles eléctricos; diodos de luz; equipo de telecomunicaciones, a saber, bloque de conexión cableada de aislamiento-desplazamiento modular; protectores de corriente y sobrecarga para plantas de telecomunicaciones eléctricas y electrónicas y sistemas de telecomunicación de datos, sus partes, a saber, interruptores de sobrecarga, fusibles, diodosfusibles de fusión, varistores e interruptores de circuito termoprotector; aparato de telecomunicaciones, equipos y piezas para uso en la transmisión y transferencia de voz, audio, video, texto y datos por banda ancha, teledifusión y radiodifusión, cable coaxial, alambre de cobre, fibra óptica, radio, teléfono, cable de par trenzado, conexión cableada o inalámbrica y otras tecnologías de telecomunicaciones; software de computadoras para uso en la operación y administración de sistemas y equipos de telecomunicaciones, y las telecomunicaciones emitidas por dichos sistemas, de la clase 9; Cubiertas aislantes termocontraíbles para proteger los cables del medio ambiente; material de aislamiento; revestimientos y envolturas aislantes termocontraíbles; aislantes para conductos eléctricos; aisladores, de la clase 17; Registro N°1206629, marca TE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos, y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipos, hardware de computadora y dispositivos periféricos para procesamiento de datos, software de computadora, cableado de computadoras; sistemas electromecánicos y partes y piezas de los mismos, esto es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interruptores de circuitos, sensores. Cables (eléctricos), impresoras termo sensibles; relés, interruptores y comandos, relojes de control horario; conectores y sistemas conectores, piezas de conexión y conectores de energía; conexiones y empalmes para equipos de complemento; revestimiento para conectores; bloques de conexión, conectores hembra, tomacorrientes, cables de parcheo, paneles de parcheo; alambres y cables eléctricos, cables de fibra óptica; terminaciones de cables conductores de electricidad; cajas de conexión de tierra y blindajes protectores de cables de alta tensión; partes para cables de alta tensión para industrias en instalaciones aéreas y subterráneas, tales como, terminales para la intemperie, terminales para interruptores y conmutadores, juntas, cajas de fusibles, incluidas las terminaciones para exteriores impregnadas en aceite y de tipo seco; cables eléctricos para instalaciones de iluminación, conductos para cables eléctricos, organizadores de cables para telecomunicaciones; protectores de sobrecarga; equipos de comunicaciones, a saber, conectores eléctricos tipo hembra, tomacorrientes, tablero de conectores, bloques de terminales, paneles de conexiones, conectores y cables de parcheo, repetidores de señal, acondicionadores de señal, marcos de distribución de comunicaciones, acopladores de fibra óptica, multiplexores/ demultiplexores de división de longitud de onda de fibra óptica, módulos de parcheo, módulos de interfaz, módulos de prueba, módulos de salida, chasis de parcheo y conmutación, parcheo, conmutación y supervisión de suministros de energía, módulos de control de parcheo y conmutación; monitores y emuladores de línea de datos, conjuntos de prueba de transmisión, paneles de prueba PBX, controladores de monitoreo y conmutación de red, tarjetas conmutadoras, cables conmutadores, módulos de conexión cruzada de señales digitales, paneles de circuito de transmisión, sub-paneles de señalización, tarimas de montaje de transmisión y bandas de designación de conexión; módulos de carga eléctricos para su uso en pruebas de señal, rollos de cables, paneles de electricidad y armazón de cables, a saber, oscilador, amplificador y atenuador, terminal, bobina de repetición, de conversor de envío y relé de señal, altavoces, teclado de transmisión, control de nivel automático, transformador de tres bobinas, de generador</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de pulso, pulso de salida, circuito cerrado y de control de ensayo; aparatos de prueba de circuito para monitoreo y evaluación de líneas de comunicación de doble cable que comprenden un transmisor y un receptor, transmisores y receptores utilizados en aparatos de prueba de circuito para monitoreo de líneas de comunicación de doble cable; paneles de fusibles; aparatos de control de estado para monitoreo de circuito y provisión de diagnóstico telemétrico e información en una red de sistema de comunicación remota, terminales de exhibición; terminales utilizadas en aparatos de control de estado para monitoreo de circuito y provisión de diagnóstico telemétrico e información en una red de sistema de comunicación remota. a saber, terminales de exhibición maestra; amplificadores de distribución de audio, monitores de altavoces; aparatos de control de acceso a circuito cerrado en serie para proporcionar acceso a circuitos cerrados en serie que comprenden paneles de acceso a circuitos cerrado en serie y paneles de instrumentos para circuitos cerrados en serie; tablero de conectores; dispositivos para comunicaciones, a saber, bloques de terminales, intercomunicadores, tableros de conectores, conectores hembra, conmutador de corte, cables de parcheo, tomacorrientes, cable espiralado para teléfono, cables para repetidores, cables de conexión, relés de telégrafo en estado sólido, cargadores de batería, a saber, cargadores de batería para aeronaves y vehículos industriales y de esparcimiento; amperímetros de corriente directa; transformadores; sensores de corriente; amplificadores magnéticos, filtros de difusión, controles de velocidad motriz para controlar la velocidad de motores eléctricos; unidades de suministro de energía para suministrar energía a los aparatos eléctricos, a saber, computadoras, sistemas mecatrónicos; relés automotrices, de telecomunicación, industriales e informáticos; amplificadores; diplexores; capacitores; circuladores; resistencias; transformadores; acopladores; baterías; terminales de baterías; moduladores; convertidores; disipadores de calor; disipadores de calor para computadoras; contadores; controladores; etiquetas RFID; dispositivos de protección de circuitos; interruptores de circuitos; fusibles; sistemas de radar; receptores de radio frecuencia; cajas protectoras de cables; cajas adaptadas para albergar y proteger computadoras; piezas magnéticas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>codificadas especialmente para identificación y etiquetado de cables; paneles, paneles de fibra óptica, radios, partes para radios; convertidores de energía, teclados; monitores; circuitos integrados, paneles táctiles; interruptores de sobrecarga; equipo de conexión a tierra; gabinetes de control eléctrico; indicadores de vibración; fusibles eléctricos; diodos de luz; equipo de telecomunicaciones, a saber, bloque de conexión cableada de aislamiento-desplazamiento modular; protectores de corriente y sobrecarga para plantas de telecomunicaciones eléctricas y electrónicas y sistemas de telecomunicación de datos y sus partes, a saber, interruptores de sobrecarga, fusibles, diodos-fusibles de fusión, varistores e interruptores de circuito termoprotector; aparato de telecomunicaciones, equipos y piezas para uso en la transmisión y transferencia de voz, audio, video, texto y datos por banda ancha, teledifusión y radiodifusión, cable coaxial, alambre de cobre, fibra óptica, radio. Teléfono, cable de par trenzado, conexión cableada o inalámbrica y otras tecnologías de telecomunicaciones; software de computadoras para uso en la operación y administración de sistemas y equipos de telecomunicaciones, y las telecomunicaciones emitidas por dichos sistemas, de la clase 9; Cubiertas aislantes termocontraíbles para proteger los cables del medio ambiente; material de aislamiento; revestimientos y envolturas aislantes termocontraíbles; aislantes para conductos eléctricos, aisladores, separador de caucho para su uso en cables eléctricos, de la clase 17; Registro N°1165587, marca TE, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; máquinas de ensamblaje y máquinas de fabricación de paneles de circuitos impresos; máquinas de etiquetado; máquinas de terminación, máquinas rebordeadoras y máquinas para fabricación de arneses, de la clase 7; Herramientas partes de automóviles y partes electrónicas para máquinas, esto es, cables y conectores, contactos, cables, baterías y aparatos conectores para automotores eléctricos, electrónicos, resistores, inductores, capacitores, transformadores y transformadores rotativos, relés y módulos de conmutación, sensores, aparatos de distribución de energía, sistemas eléctricos de comunicación de alta velocidad, basada en led (diodo emisor de luz), fibra óptica plástica (pof, por sus siglas en ingles), fibra óptica plástica multimodo de índice escalonado, contactos ópticos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soldadura por rayo láser (ferrules); que requieren cables y conectores de fibra óptica, terminales, inalámbricas, antenas y similares, de la clase 9; Registro N°1063427, marca TE, que distingue CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, VINILO, Y PLASTICO EN FORMA EXTRUIDA PARA USO EN FABRICACION; MATERIALES PARA EMBALAR, SELLAR Y AISLAR; TUBERIAS FLEXIBLES, NO METALICAS; TUBERIAS NO METALICAS, PRODUCTOS DE CAUCHO; PRODUCTOS DE AISLAMIENTO ACUSTICOS Y TERMICOS; PRODUCTOS Y MATERIALES DE AISLAMIENTO ELECTRICO; MANGUERAS, PRODUCTOS Y MATERIALES DE AISLAMIENTO; ENVOLTORIOS PLASTICOS PARA CABLES; CINTAS AISLANTES Y SELLADORES; PELICULA DE POLIESTER, ESTO ES: SUSTRATOS, ACABADOS PROTECTORES Y AISLAMIENTO DE PELICULA DE POLIESTER USADO COMO AISLANTE DE CONDUCTORES EN GENERAL, ADHESIVOS PARA LAMINAS Y EQUIPOS, PARA SER UTILIZADOS CON CUBIERTAS DE CONECTORES Y PARA PROTECCION DE CONECTORES Y CABLES Y PARA SELLAR FUNDAS; BANDAS Y CINTAS ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERIA NI PARA USO MEDICO O DOMESTICO, USADOS EN LA DISTRIBUCION Y CONDUCTORES DE ENERGIA; TUBERIAS NO METALICAS Y ADHESIVOS USADOS EN LA DISTRIBUCION Y CONDUCTORES DE ENERGIA, de la clase 17; Registro N°941707, marca TE, que distingue Herramientas e implementos de mano (de operación manual); herramientas e implementos de operación manual; partes y componentes para herramientas e implementos de mano, de la clase 8; Registro N°1019759, marca TE, que distingue servicios de construccion; reparacion; instalacion; instalacion y reparacion de redes de telecomunicaciones; instalacion, mantenimiento y reparacion de aparatos de telecomunicaciones; instalacion, mantenimiento y reparacion de instalaciones de telecomunicaciones, redes de comunicaciones, redes informaticas y redes de datos; cableado en edificios para transmision de telecomunicaciones; instalacion de cables de telecomunicaciones; servicios de construccion; servicios de instalaciones, mantenimientos y reparaciones electricas; instalacion, mantenimiento y reparacion de equipos y sistemas electricos; instalacion, mantenimiento y reparacion de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquinas; mantenimiento y reparacion de servicios relacionados con productos de ingenieria, de la clase 37; Registro N°1063725, marca TE, que distingue caucho, gutapercha, goma, vinilo, y plastico en forma extrudida para uso en fabricacion; materiales para embalar, sellar y aislar; tuberias flexibles, no metalicas; tuberias no metalicas, productos de caucho; productos de aislamiento acustico y termico; productos y materiales de aislamiento electrico; mangueras, productos y materiales de aislamiento; envoltorios plasticos para cables; cintas aislantes y selladores; pelicula de plastico que no sea para embalar, esto es: cintas adhesivas que no sean articulos de escritorio ni para uso medico o en el hogar, de la clase 17; Registro N°1011937, marca TE, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; máquinas de ensamblaje y fabricación de paneles de circuitos impresos; máquinas de etiquetado; máquinas de terminación, máquinas rebordadoras y máquinas para fabricación de arneses, de la clase 7; Partes electrónicas para maquinas, herramientas partes de automóviles, esto es, componentes electrónicos, a saber, cables y conectores, contactos, cables, baterías y sistemas de conectores para automotores eléctricos, electrónicos y ópticos; y conjuntos de cables, resistores, inductores, capacitores, transformadores y transformadores rotativos, relés y módulos de conmutación, sensores, sistemas de distribución de energía, sistema eléctricos de comunicación de alta velocidad, basada en led (diodo emisor de luz), fibra óptica plástica (pof, por sus siglas en ingles), fibra óptica plásticas multimodo de índice escalonado, contactos ópticos con soldadura por rayo laser (ferrules); que requieren cables y conectores de fibra óptica, terminales, inalámbricas, antenas y similares, mecatronicos: por ejemplo, unidad de cerradura, sensor de aceleración, sistemas inductivos: incluyendo antenas, actuadores y módulos integrados, espirales inductivos, espirales de inyección, espirales para actuadores, antenas, sistemas de alta tensión, sistemas de alternativos de energía, tecnologías de transporte y productos para vehículos híbridos y eléctricos, por ejemplo: contactos de alta tensión, conectores y cables de alta tensión, relés de alta tensión, sensores y dispositivos de protección térmica para híbridos y otros vehículos de energía alternativa, de la clase 9; Registro N°1062705, marca TE, que distingue CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VINILO, Y PLASTICO EN FORMA EXTRUDIDA PARA USO EN FABRICACION; MATERIALES PARA EMBALAR, SELLAR Y AISLAR; TUBERIAS FLEXIBLES, NO METALICAS; TUBERIAS NO METALICAS, PRODUCTOS DE CAUCHO; PRODUCTOS DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO; PRODUCTOS Y MATERIALES DE AISLAMIENTO ELECTRICO; MANGUERAS, PRODUCTOS Y MATERIALES DE AISLAMIENTO; ENVOLTORIOS PLASTICOS PARA CABLES; CINTAS AISLANTES Y SELLADORES; PELICULA DE PLASTICO QUE NO SEA PARA EMBALAR, ESTO ES: CINTAS ADHESIVAS QUE NO SEAN ARTICULOS DE ESCRITORIO NI PARA USO MEDICO O EN EL HOGAR, de la clase 17; Registro N°1011937, marca TE, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; máquinas de ensamblaje y fabricación de paneles de circuitos impresos; máquinas de etiquetado; máquinas de terminación, máquinas rebordadoras y máquinas para fabricación de arneses, de la clase 7; Partes electrónicas para maquinas, herramientas partes de automóviles, esto es, componentes electrónicos, a saber, cables y conectores, contactos, cables, baterías y sistemas de conectores para automotores eléctricos, electrónicos y ópticos; y conjuntos de cables, resistores, inductores, capacitores, transformadores y transformadores rotativos, relés y módulos de conmutación, sensores, sistemas de distribución de energía, sistema eléctricos de comunicación de alta velocidad, basada en led (diodo emisor de luz), fibra óptica plástica (pof, por sus siglas en ingles), fibra óptica plásticas multimodo de índice escalonado, contactos ópticos con soldadura por rayo laser (ferrules); que requieren cables y conectores de fibra óptica, terminales, inalámbricas, antenas y similares, mecatronicos: por ejemplo, unidad de cerradura, sensor de aceleración, sistemas inductivos: incluyendo antenas, actuadores y módulos integrados, espirales inductivos, espirales de inyección, espirales para actuadores, antenas, sistemas de alta tensión, sistemas de alternativos de energía, tecnologías de transporte y productos para vehículos híbridos y eléctricos, por ejemplo: contactos de alta tensión, conectores y cables de alta tensión, relés de alta tensión, sensores y dispositivos de protección térmica para híbridos y otros vehículos de energía alternativa, de la clase 9; Registro N°1076936, marca TE, que distingue LIBROS,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TEXTOS, MANUALES, REVISTAS Y PUBLICACIONES DE TODO TIPO, PERIODICAS Y NO PERIODICAS, de la clase 16; Registro N°1112290, marca TE, que distingue SERVICIOS DE EDICION DE TEXTOS NO PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE AGENCIA LITERARIA; DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS ASOCIADAS AL AMBITO INTELLECTUAL, CONCURSOS, FOROS Y SEMINARIOS; SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION, de la clase 41; Registro N°1112292, marca TE, que distingue Servicios de edición de textos no publicitarios; servicios de agencia literaria; desarrollo de actividades culturales y recreativas asociadas al ámbito intelectual, concursos, foros y seminarios; servicios de educación y formación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482734	SARGENT & KRAHN, en representación de Clever SpA	Denominativa	CLEVERBICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°846439, marca BICE, que distingue servicios bancarios, de la clase 36; Registro N°849605, marca BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°875810, marca BICE, que distingue Servicios de negocios financieros, agencias de crédito, emisión de cheques de viajes, comprobación de cheques. Valorizaciones financieras. Servicios de emisión y financiamiento de tarjetas de crédito y de debito. Servicios de negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Servicios de administración de fondos de pensiones. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros. Servicios de fondos mutuos, de inversiones, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio; de clearing, de leasing, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1321621, marca BICE, que distingue Servicios bancarios y financieros; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas (factoraje); emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; administración financiera de ahorros previsionales; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos (financiación); operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación (clearing); servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482735	SARGENT & KRAHN, en representación de Clever SpA	Denominativa	BICECLEVER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°846439, marca BICE, que distingue servicios bancarios, de la clase 36; Registro N°849605, marca BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°875810, marca BICE, que distingue Servicios de negocios financieros, agencias de crédito, emisión de cheques de viajes, comprobación de cheques. Valorizaciones financieras. Servicios de emisión y financiamiento de tarjetas de crédito y de debito. Servicios de negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Servicios de administración de fondos de pensiones. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros. Servicios de fondos mutuos, de inversiones, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio; de clearing, de leasing, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1321621, marca BICE, que distingue Servicios bancarios y financieros; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas (factoraje); emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; administración financiera de ahorros previsionales; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos (financiación); operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación (clearing); servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482737	SARGENT & KRAHN, en representación de Clever SpA	Denominativa	Clever by BICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°846439, marca BICE, que distingue servicios bancarios, de la clase 36; Registro N°849605, marca BICE, que distingue servicios bancarios de la clase 36; Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°875810, marca BICE, que distingue Servicios de negocios financieros, agencias de crédito, emisión de cheques de viajes, comprobación de cheques. Valorizaciones financieras. Servicios de emisión y financiamiento de tarjetas de crédito y de debito. Servicios de negocios monetarios, negocios inmobiliarios. Servicios de administración de fondos de pensiones. Servicios de instituciones bancarias, de ahorro y compañías de seguros. Servicios de fondos mutuos, de inversiones, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio; de clearing, de leasing, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1321621, marca BICE, que distingue Servicios bancarios y financieros; operaciones monetarias; deposito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de debito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas (factoraje); emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión; administración financiera de ahorros previsionales; fondos mutuos de inversión; operaciones de cambio; organización de colectas; servicios de pago de jubilaciones; patrocinio financiero; prestamos (financiación); operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación (clearing); servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542062	Cristina Andrea Naranjo Vila	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que al analizar la marca tridimensional solicitada se observa que consiste en una configuración tridimensional de lámpara circular, tipo anillo, que tiene sus ampollitas en la cara interior de este. En su parte frontal se encuentra un dibujo de ondas que bordea todo la circunferencia.</p> <p>Que al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca pedida resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos, incluido el dibujo de ondas que bordea todo la circunferencia, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado nacional constituidos por formas similares a la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca:</p> <p>https://www.falabella.com/falabella-cl/product/114074288/Lampara-de-techo-LED-circular-con-borde-metalico-20cm-Dorado/114074289 https://www.ledstudio.cl/lampara-colgante-led-studio-redonda-40w-luz-neutra-aro-%C3%B860/p?idsku=3408&srsId=AfmBOoqqloci8NBozXGVL5QKRMev2pWavVd5Vfu-z2H5PftILdDNmGbCBQ https://www temu.com/ul/kuiper/un9.html?subj=coupon-un&bg_fs=1&p_jump_id=895&x_vst_scene=adg&goods_id=601099515846698&sku_id=17592210691969&adg_ctx=a-432c0e2c-c-2c4efd6f-f-ba741a44&x_ads_sub_channel=shopping&p_rfs=1&x_ns_prz_type=-1&x_ns_sku_id=17592210691969&mrk_rec=1&x_ads_channel=google&x_gmc_account=5081499837&x_login_type=Google&x_ads_accoun=1798146660&x_ads_set=20835488850&x_ads_id=163256831744&x_ads_creative_id=683716354543&x_ns_source=g&x_ns_gclid=CjwKCAiA0PuuBhBsEiwAS7fsNeVet6lgiRkaB0OeAziP1Bj1eS_GsKIFuO1q2bfr8r96xxdp5xZUyBoCmTIQAvD_BwE&x_ns_placement=&x_ns</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>_match_type=&x_ns_ad_position=&x_ns_product_id=17592210691969&x_ns_target=&x_ns_devicemodel=&x_ns_wbraid=Cj4KCAiArfauBhA2Ei4AMjOEqfjejUItH1W6YcQzUM0mN70v_h_v1EU8S7Xj7g6AQe0rYvv_BkL8oAP_GgK52Q&x_ns_gbraid=0AAAAAo4mICH0P5QSR8XNVhpXsB1U_Mv9&x_ns_targetid=pla-1964452116229&gad_source=4&gclid=CjwKCAiA0PuuBhBsEiwAS7fsNeVet6lgiRkaB0OeAziP1Bj1eS_GsKIFuO1q2bfr8r96xxdp5xZUyBoCmTIQA vD_BwE</p> <p>https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-1435029805-lampara-led-colgante-redonda-moderna-60cm-36w-luz-fria-_JM?matt_tool=35650785&matt_word=&matt_source=google&matt_campaign_id=14573893175&matt_ad_group_id=126469661026&matt_match_type=&matt_network=g&matt_device=c&matt_creative=544459325237&matt_keyword=&matt_ad_position=&matt_ad_type=pla&matt_merchant_id=772554642&matt_product_id=MLC1435029805&matt_product_partition_id=2267919844055&matt_target_id=pla-2267919844055&cq_src=google_ads&cq_cmp=14573893175&cq_net=g&cq_plt=gp&cq_med=pla&gad_source=4&gclid=CjwKCAiA0PuuBhBsEiwAS7fsNZKyv7w3_nW5Qf8V223rOa-wz3U_5FIVEFJldqgHDVoL1fETBUX1lhoCml4QA vD_BwE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556297	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PROFILE INDUSTRIES, INC.	Mixta	profile INDUSTRIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°798130 Marca PROFILE Protege Instrumentos para escribir de la clase 16; y Registro N°1398754 Marca PROFILE CLEAN Protege Cintas transportadoras; maquinas para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpieza de cintas transportadoras; partes y piezas para los productos mencionados de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGRUPACION GASTRONOMICA ARTESANAL DEPORTIVA Y CULTURAL PILQUE	Denominativa	FIESTA DEL ESTOFADO DE VILLA PELUCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a las frases "FIESTA DEL ESTOFADO" y "DE VILLA PELUCA", la primera que designa una reunión para celebrar algo o divertirse en torno al guiso conocido como estofado, lo que informa al público consumidor acerca del objeto de los pretendidos servicios, induciendo a error en relación a los mismos que no se refieran o no tengan por objeto el Estofado; mientras que la segunda indica el origen y/o destino de los mismo al señalar que la festividad del estofado tendrá lugar o pertenecerá a Villa Peluca conocido lugar turístico que se encuentra a 70 km de Los Ángeles hacia la cordillera en la Comuna de Antuco Región del Biobío, los que coinciden con la Comuna y Región del domicilio del solicitante. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556609	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRABADOS Y LETRAS SpA	Denominativa	GRABADOS Y LETRAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos GRABADOS y LETRAS, el primero de ellos plural de la palabra Grabado que describe la disciplina artística que utiliza diferentes técnicas de impresión (entre otras el láser), que tienen en común el dibujar una imagen sobre una superficie rígida, llamada matriz, dejando una huella que después alojará tinta y será transferida por presión a otra superficie como papel o tela, lo que permite obtener varias reproducciones de las estampas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o cualidad del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde al plural de la palabra Letra que describe cada uno de los signos gráficos que componen el alfabeto de un idioma, lo que a su vez indica un presunto objeto de los servicios pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no se refieran necesariamente a letras. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRESTACIONES MEDICAS EN SALUD MENTAL SPA	Denominativa	PSIQUIATRAS ONLINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos PSIQUIATRAS y ONLINE, el primero de ellos plural de la palabra psiquiatra que designa al especialista en psiquiatría, esto es la ciencia que trata de las enfermedades mentales, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza de los pretendidos servicios induciendo a error en relación aquellos que no se traten de servicios referidos a la psiquiatría; mientras el segundo indica una presunta cualidad de los servicios pedidos, cual es que se prestan a través de cualquier tipo de red de comunicación, como internet o una red de computadoras, tratándose de un término de uso necesario en el comercio de servicios que se prestan o se ofrecen por dichos medios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Luckymaq SpA	Denominativa	REPUESTOSXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los segmentos "REPUESTOS" y "XPRESS", el primero de ellos plural de la palabra repuesto que designa al recambio o refacción, esto es una pieza que se utiliza para reemplazar las originales en máquinas que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería, lo que informa directamente al público consumidor acerca de un presunto objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no tengan por objeto repuestos; mientras que el segundo resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra express que traducido al español es exprés utilizada en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio para significar que los servicios tendrán de manera urgente, rápida o en corto plazo, lo que señala una presunta característica, cualidad o condición de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra o se encuentren modificadas en algunas de sus letras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran modificadas o unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557752	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Implantes Dentales Sepúlveda SpA	Denominativa	Implantología Concepción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Implantología y Concepción, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google describe a una disciplina odontológica que se dedica al reemplazo de dientes perdidos mediante la colocación quirúrgica de un implante dental en el maxilar o la mandíbula, lo que indica, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos servicios; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica a una comuna y ciudad chilena perteneciente al área metropolitana del Gran Concepción, Capital de la Provincia homónima y de la Región del Biobío, las que coinciden con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio, y que indica un presunto origen y/o destino de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557794	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FULL 4X4 SPA	Mixta	FULL 4X4	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1298696)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "FULL 4X4", traducida desde el idioma inglés al español puede ser entendida como: "TODO 4x4", lo que informa directamente al público consumidor en el sentido que el pretendido ámbito de protección se dirigirán, destinará o versarán sobre vehículos con la particularidad de poseer tracción a las cuatro ruedas o 4x4, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se refieran o no hagan alusión a vehículos 4x4. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Soledad Squella Ramírez y Lucía Del Pilar Beltrán Gajardo	Mixta	ECOLOGICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo Solicitud N° 1364722)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "ECOLOGICAL" traducido desde el idioma inglés al español es "Ecológico", lo que describe aquello "Perteneiente o relativo a la ecología", "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente" y/o "Dicho de un producto o de una actividad: Que no es perjudicial para el medio ambiente", lo que informa directamente al público consumidor a cerca de una presunta característica y/o cualidad en relación a los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean dicha característica y/o cualidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558092	Services & Marks E.I.R.L. , en representación de Autocheck Bio Bio SpA	Mixta	AUTOCHECK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos AUTO y CHECK, el primero de ellos descriptivo del automóvil, esto es un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte, lo que informa derechamente al público consumidor acerca del objeto de los pretendidos servicios; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "control", esto es la regulación, manual o automática, sobre un sistema, como así también el proceso que verifica el rendimiento mediante su comparación con los estándares establecidos, lo que indica derechamente la finalidad y/o naturaleza de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560999	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Want Digital SpA	Mixta	Want	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294642, marca WANT, que distingue Servicios de asesoría en la dirección, organización y administración de negocios en empresas; Consultoría en gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imagen corporativa.Consultoría en elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros. Servicio de creación de marcas (publicidad y promoción); Servicios de estrategia de marcas, de la clase 35; Registro N°1173536, marca WANT WANT, que distingue Galletas de arroz, café, pasteles, pan, gofres, sorbetes (helados), azúcar, pasta de azúcar, productos de confitería a base de maní, miel, arroz, pan de jengibre, avena, dulces de menta, té, preparaciones hechas de cereales, fideos instantáneos, gluten para alimentos, almidón de alimentos, sal para cocinar, salsa de soya, mostaza, levadura, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, ablandadores de carne para fines domésticos, de la clase 30; Registro N°1216653, marca WANT-WANT, que distingue Carne de cerdo, extractos de carne, carne de pescado y carne de pescado enlatada, comida enlatada, carne en conserva, frutas en conserva, zumo de tomate para la cocina, mermeladas, encurtidos, chucrut, sopa, huevos, bebidas lacteadas en las que predomina la leche, productos lácteos, aceites, pasas (uvas), papas fritas a la inglesa (papas chips), ensaladas de frutas (macedonia), frutas congeladas, jaleas, jaleas comestibles, cacahuetes preparados, setas chinas, tofu, de la clase 29; Galletas de arroz, café, tortas, pan, waffles, sorbetes (helados), azúcar, glaseados, confites de maní, miel, arroz, pan de jengibre, harina de ave, caramelos de menta, te, preparaciones hechas de cereales, fideos instantáneos, gluten para los alimentos, almidón para alimentos, sal de cocina, salsa de soya, mostaza, levadura, preparaciones aromáticas para los alimentos, ablandadores de carne para fines domésticos, ketchup, de la clase 30; Registro N°1414699, marca WANT-WANT, que distingue Refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; galletas saladas de arroz; bizcocho; galletas; galletas saladas [crackers]; fideos; caramelos; productos de confitería a base de frutas; café; bebidas a base de café; helados; nieves [helados]; polos y polos flash; bolis y paletas de hielo; productos de confitería; dulces; productos de pastelería; cacao; pasteles (torta); chocolate; té; pan; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; copos de cereales secos; hojuelas de cereales secos; preparaciones a base de cereales, de la clase 30; Registro N°1414700, marca WANT-WANT, que distingue alimentos para bebés de la clase 5;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA ARMIJO CUMIAN FARMACIAS DEL PACIFICO EIRL	Mixta	FARMACIA DEL PACÍFICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1008307, marca DEL PACIFICO, que distingue servicios de compra y venta de una empresa minera, o siderúrgica, o metalúrgica, o de abastecimiento para la industria o de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercialización por cuenta propia o ajena de productos de toda naturaleza, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Fuentes Delgado	Mixta	SEA LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SEA LAB", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que la expresión "SEA" se traduce al español como "Mar" que a su vez se define como "Masa de agua salada que cubre la mayor parte de la superficie terrestre" y "LAB" corresponde a la abreviación de "Laboratorio" que se define como "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico" por lo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de investigación, experimentación y trabajos científicos relacionados con el mar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562985	GONZALO ALEJANDRO CAMPOS ROA	Mixta	SOLARSTORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1016321. SOLAR. HARDWARE Y SOFTWARE COMPUTACIONAL PARA CONTROLAR, ADMINISTRAR, MANTENER, MONITOREAR REMOTAMENTE, DIAGNOSTICAR Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COMUNICARSE CON TURBINAS DE GAS, COMPRESORES DE AIRE, MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, EQUIPOS DE GENERACION DE ENERGIA, Y CONJUNTOS ENERGETICOS; HARDWARE Y SOFTWARE COMPUTACIONAL PARA CONTROLAR, ADMINISTRAR, MANTENER MONITOREAR REMOTAMENTE, DIAGNOSTICAR Y COMUNICARSE CON PARTES Y EQUIPOS PARA TURBINAS DE GAS, COMPRESORES DE AIRE, MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, EQUIPOS DE GENERACION DE ENERGIA, Y CONJUNTOS ENERGETICOS. Clase 9. Registro 1200198. SOLAR. Equipos de turbinas impulsados por gas. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ssbor de Sushi Spa	Mixta	SABROSUSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 961310. SABRO. Servicios de procuración de alimentos preparados, procuración de alimentos a nivel industrial, servicios profesionales y técnicas en el área de la gastronomía</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y alimentación, servicios de bar, restaurante, salón de té, cafetería. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketing Holográfico SPA	Denominativa	Marketing Holográfico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida es utilizada para definir un nuevo formato de marketing que están utilizando las grandes marcas para promocionar sus productos y servicios. Este nuevo soporte publicitario se basa en la representación de imágenes tridimensionales basadas en el empleo de la luz para lograr un efecto único e impactante. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a este tipo de marketing. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENRIQUE EDGARDO FABRES REYES	Mixta	Clima Polar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307255. POLAR. Instalación y reparación de vehículos, aviones, calderas, cajas fuertes, hornos, zapatos y construcción. Estaciones de servicio reabastecimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carburante y mantenimiento). Servicios de lavandería. Desinfección, desratización. Clase 37. Registro 844533. LA POLAR. Servicios de construcción y lavandería, servicios de reparaciones, instalaciones y mantención de toda clase de artículos. Clase 37. Registro 1185893. LA POLAR. Instalación y reparación de aparatos para el aire, alarmas, ascensores, vehículos, aviones, calderas, cajas fuertes, cines, hornos, letreros, máquinas, zapatos, construcción y reparaciones en general. Estación de servicio. Servicios de lavandería. Desinfección, desratización. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563043	mauricio moreno guajardo	Mixta	AKAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1351976. AQARA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1280301. ACAR'S. Servicios de exportación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563046	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Denominativa	Vinos Insolentes SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1096002. EL INSOLENTES. Vinos y licores. Clase 33. (Rechazo anterior Solicitud 1487275. VINOS INSOLENTES).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563053	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Mixta	BRANNER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1562923. BRENNER. Servicios de Investigación y desarrollo científico; Investigaciones científicas; Investigaciones científicas con fines médicos; Servicios de investigación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médica. Clase 42. Solicitud 1562888. CLÍNICA BRENNER. Servicios de Investigación y desarrollo científico; Investigaciones científicas; Investigaciones científicas con fines médicos; Servicios de investigación médica. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563085	JOSE LUIS RIESCO PEREZ, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa	Mixta	IN FIORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1366290. FIORE DI GELATO. Preparación de alimentos y bebidas; heladerías. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563207	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González	Mixta	DOCTORLAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DOCTORLAB" en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que "DOCTOR" puede definirse como "Médico u otro profesional especializado en alguna técnica terapéutica, como el dentista, el podólogo, etc.", y LAB corresponde a la abreviación del término "Laboratorio" que se define a su vez como "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con servicios de laboratorio en los cuales se realizarán investigaciones, experimentos o trabajos médicos". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563220	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de COSEMAR S.A	Mixta	COSEMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1529044, marca COZMAR, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34 servicios de abastecimiento para terceros [compra de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios para otras empresas]; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación y exportación; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia la mercadotecnia la producción el personal y cuestiones de ventas al por menor; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos también aplicable a los servicios de tienda en casa; Distribución de materiales publicitarios [volantes prospectos folletos muestras] en particular para ventas a larga distancia por catálogo transfronteriza o no; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos prospectos impresos y muestras]; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Servicios de franquicias a saber consultoría y asistencia en gestión organización y promoción de negocios; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Inventario de mercancías; Planificación y realización de ferias comerciales exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; Ventas de demostración para terceros; Ventas en pública subasta, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563237	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Antídoto 56 Video Marketing	Mixta	market audiovisual	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MARKET</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AUDIOVISUAL”, en circunstancias que el término “MARKET” se traduce al español como “Mercado” de modo que la marca solicitada puede ser percibida como “Mercado Audiovisual” que corresponde a un sector de la industria que abarca la producción, distribución y exhibición de contenido visual y auditivo como películas, programas de televisión, vídeos en línea música y otros medios relacionados y que incluye a empresas de producción, estudios de cine, cadenas de televisión, plataformas de streaming y servicios de distribución entre otros, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la industria antes mencionadas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563242	Daniel Alejandro Guerrero Espinoza	Mixta	LA SOCIEDAD	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de la denominación solicitada en motores de búsqueda de libre acceso como "Google", es dable presumir que la marca solicitada, "LA SOCIEDAD", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados toda vez que "LA SOCIEDAD" es el nombre de un dúo musical chileno compuesto por Pablo Castro y Daniel Guerrero, en circunstancias que el único solicitante de autos es Daniel Guerrero.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563258	Dayse Macarena Cantillana Navarro	Denominativa	Natural Honey	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "NATURAL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HONEY”, cuya traducción es “MIEL NATURAL”, en circunstancias que “MIEL” se define como “Sustancia viscosa, amarillenta y muy dulce, que producen las abejas transformando en su estómago el néctar de las flores, y devolviéndolo por la boca para llenar con él los panales y que sirva de alimento a las crías”, y “NATURAL” se define como “Dicho de una cosa que está tal como se halla en la naturaleza, o que no tiene mezcla o elaboración”, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y cualidades de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Mixta	RG Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1052799, marca RG, que distingue Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama, ropa de mesa, de la clase 24; Registro N°1122825, marca RG, que distingue estuche de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lápices de la clase 16; Mochila; cartera de bolsillo; cartera de manos; cartera escolar; porta monedero; morrales; bolso de mano; bolso de playa; carteras; estuches para artículos de tocador; bolso de cintura, de la clase 18; prendas de vestir, de la clase 25; Registro N°1170583, marca RG, que distingue Gas natural; gas licuado natural; combustibles de hidrocarburos, de la clase 4; Registro N°1347987, marca RG, que distingue Fruta fresca; manzanas frescas, de la clase 31; Solicitud N°991730764, marca Programas informáticos de comunicación y medios sociales que promueven, fomentan y motivan la actividad física de los usuarios, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA.	Mixta	R&G Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1108800, marca R&G ARQUITECTOS, que distingue Construcción (información sobre -); construcción; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 37; Registro N°1423151, marca RG SERVICIOS SANITARIOS Y ELECTRICOS, que distingue Servicios de gasfitería (plomaría); servicios de electricistas; limpieza de fosas sépticas; con exclusión de servicios de revisiones técnicas de vehículos, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563272	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROLANDO RAMIREZ MARCA	Mixta	GALACTIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230108, marca GALACTIC, que distingue Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563289	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA	Mixta	DEJAVU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°929989, marca DEJAVU, que distingue Productos farmacéuticos para uso humano, de la clase 5; Registro N°1423412, marca DEJAVU, que distingue Bebidas alcohólicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepto cervezas, de la clase 33; Registro N°1283837, marca DEJA VU, que distingue Yerba mate aromatizadas y saborizadas; té aromatizados y saborizados; miel y dulces, de la clase 30; Registro N°1397955, marca DEJA VU, que distingue ropa de la clase 25; Solicitud N°1465988, marca DEJAVÚ CUTE, que distingue jabones cosméticos artesanales, de la clase 3; Registro N°1324436, marca DJV DEJAVU, que distingue Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; cartuchos rellenos de aromatizantes químicos líquidos para cigarrillos electrónicos; cartuchos rellenos con propilenglicol para cigarrillos electrónicos; cartuchos rellenos con aromatizantes químicos en forma líquida para cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos y partes y piezas para cigarrillos electrónicos; líquido electrónico para cigarrillos (e-líquido) compuesto por aromatizantes en forma líquida, distintos de los aceites esenciales, utilizados para rellenar cartuchos de cigarrillos electrónicos; aromatizantes y saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; esencias de aromatización, que no sean aceites esenciales, para dispositivos de fumar electrónicos y cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas sin nicotina que contienen aromatizantes para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; líquido de cigarrillo electrónico (e-liquid) compuesto de propilenglicol; líquido para cigarrillos electrónicos [e-líquido] compuesto de glicerina vegetal; cartuchos de recambio para cigarrillos electrónicos; atomizadores de cigarrillos electrónicos; cartuchos de cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores y cigarrillos electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; pitilleras para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; líquido para cigarrillos electrónicos [e-líquido] compuesto de propilenglicol; líquido para cigarrillos electrónicos [e-líquido] que contienen nicotina; partes y piezas de estos productos, de la clase 34; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563293	Jorge Enrique Silva Gonzáles	Mixta	BANDA 69	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen del término BANDA 69 en motores de búsqueda de libre acceso como GOOGLE, es dable presumir que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial de los servicios solicitados ya que BANDA 69 es el nombre de una agrupación de rock chileno de los años 80, conformada por Robert Rodríguez, Jorge Silva, Waldo Castillo y Hugo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Nuñez en circunstancias que la marca solo ha sido solicitada por Jorge Silva Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563300	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Comercial Vive Sano Spa	Denominativa	MIZOS, HACEMOS RICO LO QUE TE HACE BIEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°833363, marca COSTA GRAN CEREAL, HACEMOS RICO LO QUE TE HACE BIEN, que distingue Para ser usada en café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del café; harinas y preparaciones hechas de a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe, de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°801930, marca COSTA HACE RICO LO QUE TE HACE BIEN, que distingue Para ser usada en chocolate para preparar bebidas, cacao, cocoa, té, café, y sucedáneos de café, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563424	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET LIMITADA	Mixta	Pets&Friends	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1315185, marca PET FRIENDS, que distingue Alimento para el ganado; Alimento para peces de acuario; Alimento para roedores; Alimentos de base láctea para animales; Alimentos para animales; Alimentos para animales con extractos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botánicos; alimentos para animales de compañía; Alimentos para hamsters; alimentos para pájaros; Arena aromática para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; Bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; linaza para la alimentación animal; Productos masticables comestibles para perros; semillas de lino para la alimentación animal de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563449	Daniela Molina	Denominativa	Herbal Blend	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido Herbal Blend se traduce del inglés al español como mezcla de hierbas y tomando en consideración que se busca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir infusiones de hierbas, el signo pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo en relación a los productos pedidos en cuanto informa el contenido de las infusiones por tanto no siendo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563454	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS AMOR POR LOS ANIMALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 976797, marca MAXICAN, que distingue ALIMENTO PARA PERROS de la clase 31. Registro N 1337384, marca Maxi Bull, que distingue Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía de la clase 31. Registro N 888781,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca MAXI+CHICK, que distingue Suplementos para la alimentación y agua de las aves que no sean de uso veterinario, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563536	HUMBERTO HERNALDO VILLAVICENCIO PINO, en representación de VOLANTINES DE FANTASÍA SPA	Mixta	VOLANTINES DE FANTASIA HUMBE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 889712. HUMVEE.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563611	Ximena Guicela Olave Gonzalez	Denominativa	Clos d' Olave Vineyards	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1122466 Marca OLAVE Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1140041 Marca OLAVE Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1411759. Clos d'Olave, clase 33)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563618	Pablo Andrés Acevedo Céspedes	Mixta	KONTAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1090959.</p> <p>KONTOR. Administración comercial, en particular gestión de puntos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; publicidad; publicidad a través de una red informática, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563649	Regina Elena Cabello Moraga	Denominativa	Casa Maqui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1118457 Marca MARÍA MAQUI Protege Cafés-restaurantes; bebidas y comidas preparadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios de -). de la clase 43. Registro N° 1418252. MAQUIS. Servicios de restaurante; Cafés-restaurantes; Servicios de restauración. Clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1535181. Maki, clase 43)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	Black Rock	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322304.</p> <p>BLACKROCK. Suministro de información y análisis relacionados con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos del mercado económico; suministro y actualización de índices comerciales; suministro de índices comerciales basados en grupos seleccionados de valores; suministro y actualización de índices comerciales de valores y clasificación, análisis e informe de los mismos; suministro de información de desarrollo empresarial y asesoría comercial [consultoría comercial]; información comercial y asesoría comercial; servicio de análisis comercial; análisis y compilación de datos para medir el desempeño del mercado financiero; compilación de índices de información comercial, de bolsa de valores, de negociación y cotización, de valores de índices y otra información del mercado financiero para fines comerciales, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563669	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maquiparts SpA	Mixta	MAQUI PARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335762. MAQI. Máquinas de coser, accionamientos de pedal para máquinas de coser;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquina de pespunte, máquinas de coser; Generadores de corriente; Motores, que no sean para vehículos terrestres; Dínamos; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563670	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA	Denominativa	MAQUIPARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335762. MAQI. Máquinas de coser, accionamientos de pedal para máquinas de coser;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquina de pespunte, máquinas de coser; Generadores de corriente; Motores, que no sean para vehículos terrestres; Dínamos; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499881	Linerros & Compañía Limitada, en representación de Karina Ester Contreras Cea	Mixta	POPA	
1504921	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Livepro Beauty Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Aichun Beauty	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512406	Johao Patricio Villalobos Carmona	Denominativa	Friki Stores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524341	Rodrigo Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	MAP MINGA AUDIENCE PREMIUM	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1066799 Marca LA MINGA Protege gestion, administracion y organizacion de negocios comerciales relacionados con un emporio o almacen para la venta de productos artesanales fabricados en chiloë al detalle y al por mayor, y a traves de internet, con exclusion de productos de la clase 33; agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos artesanales diversos (excepto su transporte) fabricados en chiloë, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; venta de productos artesanales fabricados en chiloë, con exclusion de productos de la clase 33; presentacion de productos artesanales fabricados en chiloë en cualquier medio de comunicacion para su venta al por menor, con exclusion de productos de la clase 33; direccion profesional de negocios artisticos, asesoramiento en direccion de empresas a personas habitantes de la zona de chiloë. de la clase 35; Registro 1136408 Marca MINGA RECORDS Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de productos. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Servicios de venta a través de internet de grabaciones sonoras y/o visuales, dvds, música digital (descargable), cd rom, software computacional, software computacional interactivo, juegos de video, software de video interactivo, material impreso, libros, revistas, folletos, boletos, etiquetas, tarjetas, fotografías, afiches, artículos de escritorio, autoadhesivos, bolsos, artículos de vestir, calzado y sombrerería. Representación comercial de artistas del espectáculo. de la clase 35; Registro 1174112 Marca MINGA RECORDS Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de productos. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Servicios de venta a través de internet de grabaciones sonoras y/o visuales, dvds, música digital (descargable), cd rom, software computacional, software computacional interactivo, juegos de video, software de video interactivo, material impreso, libros, revistas, folletos, boletos, etiquetas, tarjetas, fotografías, afiches, artículos de escritorio, autoadhesivos, bolsos, artículos de vestir, calzado y sombrerería. Representación comercial de artistas del espectáculo. de la clase 35 y Registro 1182021 Marca MINGA DIGITAL Protege Gestión y administración de empresas. de la clase 35.(diferente razón social)</p> <p>2. Que, con fecha 05 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada es distintiva y que cuenta con elementos denominativos y figurativos que forman un conjunto con fisonomía propia. Agrega que si bien comparten un elemento la marca solicitada cuenta con un elemento principal MAP. Adiciona que la cobertura solicitada difiere de las marcas que sirven de base a la objeción administrativa y que el consumidor promedio se caracteriza por estar bien informado, tiene pleno conocimiento de los productos que compran y servicios que contratan.</p> <p>3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>4. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>5. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, se aprecia que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor. Lo anterior, toda vez que, si bien las marcas en conflicto coinciden en el término "MINGA" no es menos cierto que la adición de las letras iniciales MAP y los restantes complementos le otorga al signo solicitado una pronunciación y configuración gráfica distintiva que permitirá al consumidor distinguir claramente un signo del otro. Motivos por el cual es posible presumir fundadamente que las marcas en disputa podrán coexistir pacíficamente en el mercado. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles. Que, en consecuencia, corresponde reconsiderar la observación de fondo en relación a los registros mencionados.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543060	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORPORACIÓN KATA LIMITADA	Mixta	HEI STORE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544535	SILVA ABOGADOS, en representación de PYCCA S.A.	Mixta	Pet station Cuidamos de quien te ama	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1164513 Marca FASHION STATION Protege Servicios de compra y venta de productos y artículos a través de sistemas electrónicos, servicios de propaganda o publicidad, servicios de marketing directo, de promoción de bienes y servicios. de la clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>4. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>5. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos</u></p> <p>6.2 <u>Identidad o relación de cobertura</u></p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u></p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Que, analizado el requisito 6.1, se aprecia que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor. Lo anterior, toda vez que, si bien las marcas en conflicto coinciden en el término "STATION" no es menos cierto que la adición de los restantes complementos le otorga al signo solicitado una pronunciación y configuración gráfica distintiva que permitirá al consumidor distinguir claramente un signo del otro. Motivos por el cual es posible presumir fundadamente que las marcas en disputa podrán coexistir pacíficamente en el mercado. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles. Que, en consecuencia, corresponde reconsiderar la observación de fondo en relación a los registros mencionados.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio y se concede el registro con protección al conjunto y sin protección al término "Pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1549396	Ricardo Enrique Méndez Candia, en representación de Alejandra Del Carmen Muñoz Silva y Ricardo Enrique Méndez Candia	Denominativa	Mochila Cerrada	
1549482	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549572	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	NEVER ORDINARY	
1552799	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Alaraco	
1553056	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE GOLD	
1553057	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE PLATINUM PRO	
1553059	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM	
1556603	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERÍA E INNOVACIÓN PARA LA INDUSTRIA SPA	Mixta	SI3 INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Piero Franco Natalino Moreno y Valentina Isabel Parra Suárez	Mixta	HAUSNÜSSE	
1557019	Anton Bernardo Schwarze Luque, en representación de GENESIS GROUP CHILE SpA	Mixta	PIFFERY PRO	
1557021	Darling Marsella Carrasco García, en representación de Tridente Golden SpA	Mixta	CEMS Servicios Integrales Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a "Servicios Integrales Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557031	Anton Bernardo Schwarze Luque, en representación de GENESIS GROUP CHILE SpA	Mixta	PIFFERY PRO	
1557049	Johansson & Langlois, en representación de Hangzhou Maxge Intelligent Electric Co., Ltd	Mixta	GÉBLER	
1560753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WE DO ELECTRONIC SPA	Mixta	WE DO ELECTRONIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRONIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563033	Carolina Constanza Barahona León	Denominativa	Rayito de Papel	
1563036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA EXTRAVAGANTE SPÁ	Mixta	extravagante	
1563037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELVIS ALFREDO YUMPIRI VALDIVIA	Mixta	PROWINCO	
1563039	Alejandro de Jesús Montoya Chavez	Mixta	alma balancer Kinesiología y Psicología	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kinesiología y Psicología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563040	Consuelo Larrain de la Fuente	Mixta	TRIANGOLO	
1563041	Bárbara Paz Cáceres Niklitschek	Denominativa	Daruma Bar & Tea House	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar & Tea House" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563044	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de EMILIO EDGARDO VALDIVIA ZELAYA	Denominativa	GENGHIS KHAN	
1563047	Natalia Francisca Pacheco, en representación de DB Terra Chile Holdco SpA	Denominativa	HoldcoNet	Con protección al conjunto y sin protección al término "net" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563048	Natalia Francisca Pacheco, en representación de DB Terra Chile Holdco SpA	Denominativa	Holdco Network	Con protección al conjunto y sin protección al término "Network" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563049	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Mixta	S13 LITER	Con protección al conjunto y sin protección al término "liter" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563050	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Mixta	S13 INTEGRATED	Con protección al conjunto y sin protección al término "integrated" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563051	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Mixta	T14 AUTOMATED	Con protección al conjunto y sin protección al término "automated" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563056	Natalia Francisca Pacheco, en representación de DB Terra Chile Holdco SpA	Denominativa	Holdco Networks	Con protección al conjunto y sin protección al término "Network" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563058	MIGUEL IGLESIAS, en representación de MIG RENTAL Y MAQUINARIA SPA	Denominativa	Advantage Pro Tools	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pro Tools" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563059	Exequiel Matías Gutiérrez Espinoza, en representación de Comercializadora de artesanías y otros productos Exequiel Matías Gutiérrez Espinoza E.I.R.L.	Mixta	Micromania Nostalgia & Recuerdos	
1563063	Joel Valencia Arratia	Mixta	Cuidamos Tu Bolsillo Educación Financiera	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EDUCACIÓN FINANCIERA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563066	Evelyn Nuñez Morales	Mixta	QUIMLAB no sólo somos detergentes, somos tecnología	
1563067	Francesca Gigliola Gederlini Gollerino	Denominativa	Masai Centro de Salud Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Salud Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563069	francisco torrealba, en representación de Ecopacking Chile SpA	Mixta	Blue Bird Cafe	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563072	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	SANDERS SWEET FRIES	Con protección al conjunto y sin protección al término " SWEET FRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563075	Martínez & Rodas Abogados Limitada, en representación de JUAN ROBERTO PÉREZ VILLEGAS	Mixta	FETERRERIA LOS NOGALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563076	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GABRIELA CASTRO SEPÚLVEDA	Mixta	PROYECTO M	
1563097	Claudio Emilio Santibañez Carrasco	Mixta	Río Ancestral	
1563098	Guillermo Freddy Reyes Franco	Denominativa	TecoffOverland	Con protección al conjunto y sin protección al término "Overland" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563104	Constanza Aspe Diaz	Denominativa	Maré joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563111	ahmed gamaleldin salah maghraby, en representación de maghraby spa	Mixta	bazooka	
1563113	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	PA' MI GENTE	
1563209	Enrique Dellafori Morales, en representación de Servicios de Consultoría CR SpA	Mixta	#A PLACE FOR US	
1563211	Enrique Dellafori Morales, en representación de Servicios de Consultoría CR SpA	Mixta	W 100 WOMEN ONE HUNDRED	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "100" y al término "WOMEN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563212	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de HORTITEC SPA	Denominativa	HORTITEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563215	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Debenco Spa	Mixta	CW Coben Workwear Protective Clothing	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Workwear" y "Protective Clothing" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563216	Enrique Dellafori Morales, en representación de Servicios de Consultoría CR SpA	Mixta	W 100 WOMEN ONE HUNDRED	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "100" y al término "WOMEN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563221	Christopher Alejandro Cortes Araya	Denominativa	TERSUS	
1563222	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Farmacias Farma Fee Limitada	Denominativa	FarmaPhée	
1563234	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de OMRON HEALTHCARE MEXICO, S.A. DE C.V.	Denominativa	REGALOS DE SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "REGALOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563239	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	cavosa Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMPAÑÍA" e "INGENIERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563240	Jorge Garay Pérez, en representación de K LINE CHILE LTDA.	Mixta	Captain Jr. Kai	
1563243	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alciro Maldonado Basualto	Mixta	Sombras Del Valle	
1563245	Jorge Garay Pérez, en representación de K LINE CHILE LTDA.	Mixta	Captain Keishin	
1563246	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	CAVOSA	
1563247	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	cavosa Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMPAÑÍA" e "INGENIERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563248	Jorge Garay Pérez, en representación de K LINE CHILE LTDA.	Mixta	Madam Bella Keira	
1563250	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Clínica Lyon Oftalmología Spa	Mixta	CLO CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA OFTALMOLÓGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563253	Jorge Garay Pérez, en representación de K LINE CHILE LTDA.	Mixta	Trainee I Keiichiro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563255	Jorge Garay Pérez, en representación de K LINE CHILE LTDA.	Mixta	Trainee II Keijiro	
1563257	Jorge Garay Pérez, en representación de K LINE CHILE LTDA.	Mixta	Trainee III Keisaburo	
1563264	Joaquin Diego Ruiz Alarcon, en representación de Farmacias farmatodo SpA	Mixta	Farmatodo	
1563266	Sergio Valentino Pérez Cordero	Denominativa	Parsons	
1563275	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMPANHIA MULLER DE BEBIDAS	Mixta	CACHAÇA 51 BRAZIL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CACHAÇA ", "BRAZIL"ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563276	Estephanie Andrea Osses Cofre	Denominativa	mtsoutherli	
1563277	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	CAVOSA	
1563278	PAULINA CERDA FULLER	Mixta	e-consent	
1563288	CRISTIAN ANDRES FUENZALIDA STOLZENBACH	Denominativa	maxvolt	
1563296	Juan Antonio Sabal Sepulveda, en representación de Bioquimica.cl S.A	Mixta	ACTIVA TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563299	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Comercial Vive Sano Spa	Denominativa	MIZOS, HACEMOS RICO LO QUE TE HACE BIEN	
1563426	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	CRAFFITI	
1563427	JUAN PABLO CONTRERAS MALLEA, en representación de CASAS MODULARES REFUGIO LIMITADA	Mixta	Refugio.Lat Eficiencia & Sustentabilidad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Refugio, Eficiencia y Sustentabilidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563432	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA SGA SpA	Mixta	AREA DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563436	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FEMAVAL INVERSIONES LTDA.	Denominativa	TNT ADE	
1563444	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Babysec Confortflex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563445	Victor Manuel Araya Segovia	Mixta	Campeonato Regional XCM Huellas Ancestrales REGIÓN DE COQUIMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Campeonato Regional REGIÓN DE COQUIMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563446	Paula Daniela Lopez, en representación de Bifrost Fitness SpA	Mixta	Bifrost	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563447	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A	Mixta	HunterTec	
1563451	JAIME MANUEL MORA MARDONES	Denominativa	LA MEXICANA DEL CUATE REGALÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEXICANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563457	Felipe Andrés Lira Gaete	Mixta	constellatio	
1563461	JAIME MANUEL MORA MARDONES	Denominativa	LA MEXICANA DEL CUATE REGALÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEXICANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563624	Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Marie Parot Corona	Mixta	CÓDIGOS ÍGNEOS	
1563630	fany andrea astorga caro, en representación de Pamela Charad Cassis	Denominativa	CHARAD LA REINA DE LA REINA	
1563635	Fincorp SpA, en representación de CFMédica Limitada	Mixta	NICOMED	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "med", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563643	MACARENA ANDREA BORIE GIRALDA	Denominativa	SANTS	
1563650	Julian Andres Herrera Soto	Mixta	Palitos Libre - Sushi, Delivery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi, Delivery", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563663	JAVIER OCTAVIO RIVERA PARADA, en representación de RIVERA Y CÍA. LTDA	Denominativa	RIKÓN	
1563667	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	CLINEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695627	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova	Denominativa	BULOVA ICON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1111391, marca BULOVA, que distingue Relojes, movimientos para relojes y sus partes y cajas para relojes, clase 14; Registro N° 1386863, marca BULOVA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; Artículos de joyería; Pulseras [joyería], collares [joyería], anillos [joyería], Broches [joyería]; Piedras preciosas y semipreciosas; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Relojes de uso personal; Relojes que no sean de uso personal; Biseles de reloj; Brazaletes de reloj; Pulseras de reloj; Cadenas de reloj; Partes y piezas para reloj, clase 14 y Registro N° 1088406, marca BULOVA ACCU · SWISS, que distingue RELOJES, clase 14.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 24 de octubre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de las marcas citadas como fundamento de la observación de fondo; y</p> <p>ii) Que, la marca solicitada no fue objeto de demandas de oposiciones por parte de terceros.</p> <p>Atendido que los Registros N°s. 1111391, 1386863 y 1088406 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695713	Marc J. Kesten Marc J. Kesten, P.L., en representación de DedCool, Inc.	Denominativa	DEDCOOL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, en clase 3.</p> <p>Que, con fecha 06 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada de la solicitud para la clase solicitada y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar los productos de la clase 3 para todos los efectos legales.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores por Productos para perfumar el ambiente; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sino que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Fragancias; perfumes; jabones líquidos para el cuerpo; fragancias para automóviles; preparaciones no medicinales para el cuidado de los labios; Productos para perfumar el ambiente; preparaciones limpiadoras para la piel; detergentes de lavandería; jabones de mano no medicinales; productos de maquillaje; mascarillas de belleza; cremas corporales; exfoliantes para el cuerpo; aerosoles corporales utilizados como fragancias y desodorante personal; aerosoles para el cuerpo; desodorantes para uso personal; preparaciones para lavarse la cara; bolsitas perfumadas; preparaciones para el cuidado del cabello; lacas para el cabello; acondicionadores para el cabello; enjuagues para el cabello; aceites de masaje; lociones corporales hidratantes; cremas hidratantes; sales de baño no medicinales; jabones de baño no medicinales; jabones líquidos no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; tónicos no medicinales para la piel; preparaciones no medicinales de protección solar; cremas suavizantes para la piel; cremas para la piel; hidratantes para la piel; preparaciones para el bronceado de la piel; preparaciones con pantalla solar; preparaciones de protección solar; lociones para después del sol; antitranspirantes; lociones para el baño; jabones de baño; lociones para el cuerpo; exfoliantes para uso cosmético; limpiadores faciales; lociones faciales; exfoliantes faciales; exfoliantes para los pies; champús para el cabello; exfoliantes para las manos; lociones para las manos; lociones para masajes; preparaciones exfoliantes para la piel no medicinales; jabones líquidos no medicinales; desodorantes de uso personal; lociones para la piel; lociones de protección solar; lociones con filtro solar.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696974	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd.	Denominativa	DJI AVATA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Drones, en la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 05 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada en la clase 12 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo para dar curso progresivo a la solicitud de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Drones por drones civiles; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una limitación de los productos en disputa, además de una precisión de los mismos, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Drones civiles; drones con cámaras; drones FPV (visión en primera persona); partes estructurales de vehículos aéreos sin piloto; hélices para vehículos aéreos sin piloto.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 conforme a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697001	DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd.	Denominativa	SKIN1004	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, en clase 3.</p> <p>Que, con fecha 11 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en enmendar la cobertura objetada de la solicitud para la clase solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores por preparados para perfumar salas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sino que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Cosméticos funcionales en cuanto preparaciones para el cuidado de la piel; productos de maquillaje; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; jabones que no sean para uso personal; preparaciones de tocador; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparados para perfumar salas; cosméticos para animales; aceites esenciales; cremas nutritivas (cosméticas); uñas postizas; aromatizantes para uso personal (perfumes); jabones de uso personal; perfume; jabones perfumados; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; mascarillas para uso cosmético; adhesivos para uso cosmético; productos cosméticos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1351988	Linerós & Cía., en representación de Skandiaverken, S.L.	Mixta	SKV SKANDIAVERKEN	Número de Registro: 1425138
1523603	Viany Alejandra López Reyes	Denominativa	Bclever	Número de Registro: 1425139
1524481	Luis Miguel Burgos Benítez, en representación de Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada	Denominativa	TM LEGAL	Número de Registro: 1425140
1527166	Francisco Javier Freres Ríos	Denominativa	Molcoalpina	Número de Registro: 1425141
1527832	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Sociedad Hotelera y Gastronómica Atenea Limitada	Mixta	IL GIARDINO	Número de Registro: 1425142
1528090	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Aguilar y Cía. Ltda.	Denominativa	STREET UP	Número de Registro: 1425143
1528773	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Bionutrients Global, S. De R.L. De C.V.	Mixta	NUTRATHY	Número de Registro: 1425144
1533627	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina	Número de Registro: 1425145
1533631	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina Educación Infantil	Número de Registro: 1425146
1533634	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Vitamina Holding SpA	Mixta	Vitamina Para toda la vida	Número de Registro: 1425147
1535684	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Circle Internet Financial Limited	Denominativa	CIRCLE	Número de Registro: 1425148
1535951	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Mixta	KAPY	Número de Registro: 1425149
1539570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	ELEVATE THE EVERYDAY	Número de Registro: 1425150
1539857	Rudy Alexander Rojas Fernández, en representación de Productos la Huerta Sociedad Limitada	Mixta	Tortas la Huerta	Número de Registro: 1425151
1542694	Silva y Cía. , en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	Número de Registro: 1425152
1547657	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Instituto Cervantes	Mixta	DADIC D DIPLOMAS DE ACREDITACIÓN DOCENTE	Número de Registro: 1425153
1548905	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Thai Energy Storage Technology Public Company Limited	Mixta	KV Battery	Número de Registro: 1425154
1549612	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de China Prime S.A.C.	Denominativa	SHI-NUA	Número de Registro: 1425155

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550266	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ImportBC SpA	Denominativa	BELKRA	Número de Registro: 1425156
1550537	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	Denominativa	QUALIVET	Número de Registro: 1425157
1551057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ed1one USA Spa	Mixta	ed1one	Número de Registro: 1425158
1551434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Paola Nilo Almeyda	Mixta	Jabalquinto Gourmet	Número de Registro: 1425159
1551970	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inshop Chile Spa	Mixta	InShop	Número de Registro: 1425160
1552237	Hugleys Dariana Abreu Rivas, en representación de BrandyPrints SpA	Mixta	BrandyPrints El regalo perfecto...	Número de Registro: 1425161
1552340	Seaddy Gabriela Rodriguez Gomez	Mixta	Sushi Hoy	Número de Registro: 1425162
1552408	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Colbún S.A.	Mixta	Colbun Transforma Impulsa Sueña	Número de Registro: 1425163
1552418	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Colbún S.A.	Mixta	Colbun Transforma Impulsa Sueña	Número de Registro: 1425164
1552420	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Francisco Javier Pedrero Rodríguez	Denominativa	AVALANGE	Número de Registro: 1425165
1552424	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Francisco Javier Pedrero Rodríguez	Mixta	AVALANGE flavor explosion	Número de Registro: 1425166
1552427	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Francisco Javier Pedrero Rodríguez	Mixta	AVALANGE flavor explosion	Número de Registro: 1425167
1552689	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MR Group Limitada	Mixta	TALENTO FUTURO	Número de Registro: 1425168
1552946	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Gabriel Di Battista	Mixta	DABBER	Número de Registro: 1425169
1553035	Max Ricardo Cortés Tapia	Mixta	CT CONTADORESTEMUCO	Número de Registro: 1425170
1553279	Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Corpsolutions	Número de Registro: 1425171
1553352	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Álvaro Ricardo Torrijos Verdugo	Denominativa	Café de Altura Santa Teresita	Número de Registro: 1425172
1553687	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	OQIRZA	Número de Registro: 1425173
1553688	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TAPALVYS	Número de Registro: 1425174

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553731	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE APPLE SOUR	Número de Registro: 1425175
1553735	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BANANA ICE	Número de Registro: 1425176
1553740	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE GRAPE ICE	Número de Registro: 1425177
1553869	Idebiz Chile Eirl, en representación de Janet Del Carmen Misle Nervi	Mixta	AUTHENTIC SPORT	Número de Registro: 1425178
1553871	Idebiz Chile Eirl, en representación de Comercial FLR Limitada	Mixta	AKITOOOLS	Número de Registro: 1425179
1553872	Idebiz Chile Eirl, en representación de Captación de Aguas y Construcción de Pozos Profundos Valdiaqua Spa	Mixta	REDOX	Número de Registro: 1425180
1553873	Idebiz Chile Eirl, en representación de María Francisca Acuña Kuschel	Mixta	SC SE COCINA	Número de Registro: 1425181
1553874	Idebiz Chile Eirl, en representación de Clínica Integral Artificio Limitada	Mixta	CLINAR	Número de Registro: 1425182
1553877	Idebiz Chile Eirl, en representación de Julio Amador Quiroz Lapsu	Mixta	Costa Quisco	Número de Registro: 1425183
1554264	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Dole Asia Holdings Pte. Ltd.	Denominativa	DAH	Número de Registro: 1425184
1554266	Carlos Roberto Cataldo Cofré	Denominativa	Nogal rug's and carpet	Número de Registro: 1425185
1554275	Alejandra Marcela Cecilia Sánchez Pizarro, en representación de Ediciones Liz SpA	Mixta	Liz Ediciones	Número de Registro: 1425186
1554425	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Polo/Lauren Company, L.P	Mixta	POLO EST. 67 RALPH LAUREN	Número de Registro: 1425187
1554427	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chongqing Li Yang Industry Co., Ltd	Mixta	LIYONBATT	Número de Registro: 1425188
1554926	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Shenzhen Blueo Innovation Technology Co., Ltd.	Mixta	BLUEO	Número de Registro: 1425189
1555374	María Jesús Montes Errázuriz	Denominativa	SAYIT	Número de Registro: 1425190
1555563	Raimundo José Salazar Del Río	Mixta	REVO FITNESS & HEALTH CENTER	Número de Registro: 1425191
1555604	Daniela Beatriz Guerrero Riquelme	Mixta	notabaco	Número de Registro: 1425192
1555781	Edgard Michel Cortez Díaz	Mixta	Eyci and Cody	Número de Registro: 1425193

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556246	Gilberto Jeremias Durand Espinoza, en representación de Gastronomía Ungara Spa	Mixta	Museo Peruano	Número de Registro: 1425194
1556519	Tomás Enrique Gerías Inostroza	Denominativa	Padelfy	Número de Registro: 1425195
1557332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Araos SpA	Mixta	PYC PREMIUM CODIGOS	Número de Registro: 1425222
1557364	Lorena De La Paz Jarpa López, en representación de Epic Travels SpA	Denominativa	Epic Travels	Número de Registro: 1425196
1557727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Radnechile Spa	Mixta	Radne	Número de Registro: 1425223
1557912	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Sociedad Flor de la Vida SpA	Mixta	Ruka del mar	Número de Registro: 1425197
1557983	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Inversiones Renzo S.A.S.	Mixta	MTS MONASTERY	Número de Registro: 1425198
1558051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCV Servicios Médicos e Inmobiliaria	Mixta	EXPERIENCIA PILATES	Número de Registro: 1425224
1558227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andean Wide Capital Spa	Mixta	ANDEAN WIDE	Número de Registro: 1425225
1558230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata bravo Foschino	Mixta	Mentastica.cl	Número de Registro: 1425226
1558575	Dellaflori Abogados SPA, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Denominativa	AQUADEX	Número de Registro: 1425199
1558578	Dellaflori Abogados SPA, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Denominativa	AQUADEX	Número de Registro: 1425200
1558812	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		Número de Registro: 1425201
1558853	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Md Medical Designs Inc.	Denominativa	SKINUVA	Número de Registro: 1425227
1558854	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Md Medical Designs Inc.	Denominativa	SKINUVA	Número de Registro: 1425228
1559149	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	SAGAZ	Número de Registro: 1425202
1559150	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	ROVERTO	Número de Registro: 1425203

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559151	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	AIPOLE	Número de Registro: 1425204
1559604	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	COOGAAR	Número de Registro: 1425205
1559607	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	COUGGO	Número de Registro: 1425206
1559966	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de The Vital Brand Spa	Mixta	THE VITAL BRAND	Número de Registro: 1425207
1559995	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Sociedad de Servicios Integrales Asesores y Consultores Flores y Aguilera Limitada y Nicolás Flores Juica	Mixta	AGIBIZ	Número de Registro: 1425208
1560564	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	AVENTURA ANDINA	Número de Registro: 1425209
1560567	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	TVS TOP VALLEY SELECTION	Número de Registro: 1425210
1560572	Margarita María Morandé Dattwyler, en representación de Promito Spa	Mixta	NEWENKONA NO ESTAS SOLO	Número de Registro: 1425211
1561117	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	IDROLYS	Número de Registro: 1425212
1561118	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	FISIOSTRESS	Número de Registro: 1425213
1561120	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KYT-GREEN	Número de Registro: 1425214
1561296	Estudio Jurídico Apis Limitada, en representación de Shenzhen Xawee Technology Co. Ltd.	Denominativa	GOXAWEE	Número de Registro: 1425215
1561564	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	ELT Connections	Número de Registro: 1425216
1561566	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	ELT Connections	Número de Registro: 1425217
1561581	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	ELT Connections	Número de Registro: 1425218
1561989	Srdjan Ilic	Mixta	PymeSpace	Número de Registro: 1425219
1561998	María Teresa Schmidt Stewart, en representación de Centro de Innovaciones Educativas Infantiles SpA	Denominativa	CONCRETAMENTE	Número de Registro: 1425220
1562599	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	Número de Registro: 1425221



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A.	Denominativa	MAÑANITA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1235839, MAÑANITOS, que distingue Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadoillos a base de harina. Bocadoillos de arroz. Bocadoillos de maíz con sabor a verduras. Bocadoillos de trigo integral; bocadoillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadoillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadoillos a base de maíz; chips de tortilla. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadoillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), bizcochos, pasteles, galletas, croissants. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panificados y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de clase 30.</p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen sustanciales diferencias tanto gráficas como fonéticas entre las marcas supuestamente en pugna. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Se acompañó</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carta consentimiento firmada entre el solicitante y el titular de la marca invocada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MAÑANITA y la marca previa MAÑANITOS presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en la secuencia M A Ñ A N I T, sin que las modificaciones realizadas en la marca pedida, logren diferenciar adecuadamente uno del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MAÑANITA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAÑANITOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos servicios, por cuanto la protección del signo es a nivel nacional. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519412	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	MICROSOFT DEFENDER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1326731 Marca DEFENDER Protege Hardware; computadores a bordo para vehículos; computadores para la conducción automática; computadores a bordo para proveer asistencia en conducción y estacionamiento; computadores a bordo para frenado automático; computadores a bordo para vehículos para asistencia de mantenimiento o carga de carril cuando se conduce; software y aparatos electrónicos de control de velocidad para vehículos; aparatos de control de velocidad para vehículos; software; software y hardware para vehículos; software para uso en relación a vehículos; dispositivos de telemetría para vehículos de motor y motores; tableros de control eléctricos; dispositivos y monitores electrónicos de control; sensores; sistemas integrados de seguridad electrónica para vehículos (software); sistemas de asistencia para conducir y seguridad (software); láser para uso en relación con vehículos; aparatos de radar para vehículos; cámaras para vehículos; cámaras a bordo; cámaras de acción; sensores de estacionamiento y cámaras retrovisores para vehículos; instrumentos de medición para automóviles; dispositivos electrónicos para recopilar mediciones y recibir datos; software, aplicaciones móviles y dispositivos inalámbricos de transmisión y recepción, para ser utilizados en conexión con funciones de conducción autónoma, de manos libres, de seguridad, y de alarma de coche o funciones de advertencia, prevención de accidentes y alertas de tráfico; unidades de control de conducción para vehículos (software); sistemas electrónicos integrados de asistencia al conductor para vehículos a motor (software); Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; aparatos y cables para su uso en la carga de vehículos eléctricos; baterías para vehículos; acumuladores eléctricos, reguladores de tensión, antenas, baterías; alarmas antirrobo; sensores de alarma; manómetros; paneles de control eléctrico y paneles táctiles; odómetros; velocímetro; tacómetros; termómetros; voltímetros;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amperímetros; aparato de prueba; sensores de proximidad; disyuntores eléctricos; interruptores; condensadores eléctricos; conexiones eléctricas; cables eléctricos; fusibles eléctricos; cajas de fusibles eléctricas; aparatos e instrumentos de control eléctrico para vehículos de motor y motores; sensores eléctricos; lentes para lámparas; circuitos eléctricos impresos; relé eléctrico; interruptores eléctricos; arneses de cables eléctricos; aparatos de prueba; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos e imágenes; controles remotos para motores; divisores de control remoto para vehículos; luces de emergencia; programas informáticos para sistemas de notificación de emergencia; software de interfaz electrónica que es parte de un vehículo terrestre motorizado; panel de control digital para vehículos (hardware y software); pantallas electrónicas de visualización del conductor (hardware y software); aparatos de audio, audiovisuales o de telecomunicaciones; dispositivos de radio; sistemas de entretenimiento para automóviles que incorporan sistemas de entretenimiento de audio y video con monitores y parlantes para conectarse con dispositivos móviles; aparatos de reproducción de sonido; televisores; radios; Reproductores de CD; altavoces; auriculares; asistentes digitales personales; tabletas electrónicas; reproductores multimedia portátiles; dispositivos y lectores MP3 o MP4; discos duros portátiles; Memorias USB; estuches y soportes para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, asistentes digitales personales, ordenadores de regazo, ordenadores portátiles; teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de regazo y tabletas electrónicas; teléfonos; auriculares, estuches especialmente adaptados, soportes y cargadores para teléfonos móviles y tabletas electrónicas; cordones para teléfonos celulares; software salvapantallas para teléfonos y tabletas electrónicas; soportes de teléfono para automóviles; medios de grabación; señales de emergencia para carretera y triángulo de señalización para vehículos; termómetros; compases de medición; aparatos e instrumentos para la enseñanza y la instrucción electrónica; aparatos de análisis (que no sean para uso médico) para uso en reparación de automóviles; imanes; cintas de medición; anteojos, gafas, gafas de sol, gafas de conducción, gafas de esquí; estuches para anteojos, gafas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sol o gafas de esquí; aparatos y software para sistemas mundiales de determinación de la posición (GPS); aparatos y software de navegación, que comprenden transmisores, receptores, circuitos, microprocesadores, teléfonos celulares y programas informáticos electrónicos, todos para su uso en navegación y todos integrados a un vehículo de motor; mapas electrónicos descargables; aparatos inalámbricos de recepción y transmisión; software multimedia interactivo; conexiones eléctricas; controles inalámbricos para controlar y monitorear a distancia la función y el estado de dispositivos mecánicos y sistemas de señales, electrónicos, eléctricos y de otro tipo para su uso en conexión con vehículos y motores para vehículos; dispositivos de comunicación para transmitir y recibir comunicaciones a través de vehículos; hardware y software para monitorear el comportamiento del conductor; Sensores, computadoras y transceptores inalámbricos para proporcionar conectividad dentro del vehículo, entre vehículos, con teléfonos celulares y con centros de datos; Hardware, software y aparatos eléctricos para proporcionar interfaces táctiles, audibles y visuales para interactuar con los ocupantes del vehículo; Equipo inalámbrico de transmisión y recepción para su uso en conexión con computadoras remotas para su uso en automóviles para el monitoreo, supervisión y diagnóstico del mantenimiento del vehículo y para proporcionar información a los conductores; programas de aplicaciones para ordenadores para uso por conductores y pasajeros de vehículos para acceder, revisar e interactuar con información descargable y contenido de entretenimiento; Software descargable y software de computadora a bordo que brindan a los usuarios con vehículos y acceso remoto para funciones de vehículos a motor y funciones relacionadas con la seguridad, conveniencia, comunicación, entretenimiento y navegación del conductor; dispositivos de diagnóstico que consisten en sensores para usar en funciones de prueba de vehículos y en el diagnóstico de vehículos eléctricos y problemas mecánicos; software y aplicaciones de software que permiten a los usuarios rastrear y ubicar vehículos robados, cargas electrónicas y usuarios almacenados y personalizados para recopilar la sincronización y la información del vehículo; módulos de interfaz</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos e interfaces inalámbricas de teléfonos móviles y reproductores de medios electrónicos con un sistema eléctrico automotriz; computadores electrónicos automatizados integrados para vehículos (hardware y software); aplicaciones móviles descargables; software de aplicación para su uso en vehículos o en relación con ellos; juegos de ordenador (software), software de juegos de ordenador; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos y/o descargables, conjuntos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos, archivos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos y software relacionado con la impresión 3D; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos y/o descargables, conjuntos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos, archivos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos y software relacionados con el diseño y fabricación de vehículos y partes y piezas de los mismos; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos y/o descargables, conjuntos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos, archivos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos y software relacionados con el diseño y la fabricación de vehículos a escala y modelos y partes y piezas de los mismos; software de diseño asistido por computadora (CAD) y archivos de datos; archivos de imagen descargables; archivos de imagen que contienen una base de datos electrónica; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos y/o descargables, conjuntos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos, archivos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos y software relacionado con esquemas de compartición de automóviles; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos y/o descargables, conjuntos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos, archivos de datos descargables y/o grabados en soportes informáticos y software relacionados con el comportamiento del conductor del vehículo; simuladores para simular la operación de vehículos terrestres; software de realidad virtual para vehículos o interiores de vehículos; software y hardware de realidad virtual; hardware y software de realidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aumentada; partes y piezas de cualquiera de los productos antes mencionados. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen sustanciales diferencias tanto gráficas como fonéticas entre las marcas supuestamente en pugna. Agrega que su marca MICROSOFT es famosa y notoria. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra DEFENDER en su configuración en la clase 9.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 9 que poseen el elemento DEFENDER será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca MICROSOFT DEFENDER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DEFENDER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542484	MGA Abogados SpA, en representación de RODRIGO TERROBA SpA	Mixta	ENRED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°913727, marca INRED, que distingue Servicios de computación e informática integral, programador de ordenadores, asesorías, consultas y orientación profesional y técnica. Investigación científica e industrial. Inspección de proyectos de construcción. de clase 42.</p> <p>Que, con fecha 17 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, existiendo solo una letra de diferencia entre ambas INRED / ENRED, por lo anterior al confrontar las marcas no hay elementos que permitan distinguir las con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ENRED cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INRED además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Cristóbal Fernández Undurraga	Mixta	Planets Water	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1276296 Marca AGUAPLANET Protege Instalaciones de depuración de agua; Purificadores de agua de uso domestico; Purificadores eléctricos de agua de uso doméstico. de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 17 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PLANETS WATER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AGUAPLANET además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nessa SpA	Mixta	FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1169998 Marca ALQVIMIA Protege Artículos de tocador, jabón para baño y ducha, gel de baño, sales de baño, mascarillas de belleza, leche corporal, bandas para el cuerpo (vendajes para relajar, hidratar, tonificar el cuerpo y revitalizar la elasticidad en la piel del cuerpo), cosméticos, cremas para hidratar y nutrir la piel, dentífricos, desodorantes para uso personal, agua de colonia, aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, crema facial y corporal, aceite facial y corporal, limpiador facial, aguas florales, cosméticos para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, acondicionador del cabello, lociones para el cabello, jabón de manos, tónico facial de lavanda, desmaquillantes, emulsiones para eliminar el maquillaje, barro para tonificar y limpiar la piel, productos de cosmética naturales, perfumes, agua de rosas, sales para actuar como exfoliante natural de la piel, champús, lociones y cremas para proteger del sol, tónico facial de flores de naranjo. de la <u>clase 3</u>; Registro 1292625 Marca ALQUIMIA PURA Protege Aceites perfumados para la fabricación de preparaciones cosméticas; Cosméticos; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Jabones cosméticos; Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; Preparaciones cosméticas para protección de la piel de rayos solares; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Sales de baño cosméticas; Cosméticos y preparaciones cosméticas medicinales y terapéuticas. de la <u>clase 3</u>; Registro 1314553 Marca BA Protege Champú de bebé; Champús; Champús para animales de compañía; Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; champús. de la <u>clase 3</u>; Registro 1329152 Marca ALQUIMIAPHARMA Protege Adhesivos para prótesis dentales; adhesivos para dentaduras postizas; alimentos a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>albúmina para uso médico; preparaciones albuminosas para uso médico; alcoholes medicinales; aldehídos para uso farmacéutico; almidón para uso dietético o farmacéutico; anestésicos; esencia de eneldo para uso médico; esparadrapos; corteza de angostura para uso médico; productos para eliminar animales dañinos; té antiasmático; productos antihemorroidales; productos para las hemorroides; preparaciones antimoho; productos antiparasitarios; antisépticos; algodón antiséptico; productos antiúricos; lápices antiverrugas; algodón aséptico; venenos bacterianos; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; anillos para los callos de los pies; aros para los callos de los pies; baños de oxígeno; preparaciones balsámicas para uso médico; vendas para apósitos; bálsamos para uso médico; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; agua blanca; carbón vegetal para uso farmacéutico; caramelos medicinales; lodos medicinales; Barros medicinales; lodo para baños; barro para baños; productos para las quemaduras; cachú para uso farmacéutico; productos para las callosidades; calomelano [fungicida]; jarabes para uso farmacéutico; cápsulas para medicamentos; preparaciones farmacéuticas; cataplasmas; guata para uso médico; hilas para uso médico; preparaciones farmacéuticas a base de cal; preparaciones químico-farmacéuticas; cloral hidratado para uso farmacéutico; cloroformo; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cocaína; colirio; compresas [vendas]; preparaciones de vitaminas; corteza de condurango para uso médico; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; soluciones para lentes de contacto; soluciones para lentillas; anticonceptivos químicos; productos para los callos de los pies de la clase 5; Solicitud 1526131 Marca ALQUIMIA ANCESTRAL Protege Aceite alcanforado; Aceites para uso médico; adyuvantes para uso médico; aerosoles refrigerantes para uso médico; Agentes limpiadores gastrointestinales; Agentes repelentes de insectos; Agua de muicle (remedio medicinal);aguas minerales para uso médico; aguas termales; Alcoholes medicinales; alimentos dietéticos para uso médico; almidón para uso dietético o farmacéutico; Aminoácidos para uso médico o veterinario;Analgésicos;Anestésicos;antibióticos;Antisépticos;Astringent</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es (producto farmacéutico);azúcar para uso médico; Bactericidas; bebidas dietéticas para uso médico; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; Bálsamos para uso médico; Calmantes; Capsulas de ginseng de uso medico; Caramelos medicinales; cataplasmas; colágeno para uso médico; complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de germen de trigo; complementos alimenticios con efecto cosmético; complementos nutricionales; Complementos probióticos; cortezas para uso farmacéutico; Cremas medicinales para el cuidado de la piel;cuasia para uso médico; Descongestionantes; Desinfectantes para uso higiénico; Diuréticos;eucalipto para uso farmacéutico; Extractos de hierbas medicinales; extractos de plantas para uso farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico;fibras alimentarias; fungicidas;Gel de Aloe vera para uso terapéutico; Geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; Gotas contra la tos; Gotas nasales para el tratamiento de las alergias; Gotas para los ojos; hierbas medicinales de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que en relación a la Solicitud N°1526131, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ALQVIMIA, ALQUIMIA PURA, BA y ALQUIMIAPHARMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543023	Francisco Alberto Rosende Castillo	Mixta	Trewa Tech	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1388721, marca TREWA, que distingue Alimentadores de mascotas activados por animales; bandejas de arena higiénica para animales de compañía; bandejas higiénicas para animales de compañía; cajas de arena higiénica automáticas para animales de compañía; cepillos de dientes para animales de compañía; cepillos para animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles);cerdas de animales para cepillos; comederos de animales que activan los propios animales; comederos de distribución automática para animales de compañía; comederos para animales; comederos para animales de compañía; comederos para animales pequeños; cuencos de beber para animales domésticos; dispositivos alimentadores no mecanizados para animales; guantes de aseo para animales; guantes para el acicalamiento de animales; jaulas para animales de compañía; jaulas para animales de compañía; jaulas para transportar animales domésticos; peines para animales; recipientes de comida para animales de compañía; terrarios de interior para animales o insectos, de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen una configuración similar. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TREWA TECH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TREWA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543026	ATRIUM S.A., en representación de Nuna inversiones SpA	Mixta	CAFÉ DE LA MANADA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1181320, marca Hotel Canino La Manada, que distingue Alojamiento temporal (alquiler de -); animales (residencias para -); campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; hotelería (servicios de -); residencias para animales de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA MARGULIS LUCHSINGER	Mixta	RSVP BANQUETERÍA BOUTIQUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1078234 Marca R.S.V.P. Protege servicios de educación, enseñanza y capacitación en todas sus formas. organización y dirección de eventos deportivos, educacionales, de esparcimiento y recreación en general. actividades deportivas, de formación y recreación en general. servicios de organización de exposiciones culturales y educacionales en general. de la clase 41; Registro 1078238 Marca R.S.V.P. Protege servicios de educación, enseñanza y capacitación en todas sus formas. organización y dirección de eventos deportivos, educacionales, de esparcimiento y recreación en general. actividades deportivas, de formación y recreación en general. servicios de organización de exposiciones culturales y educacionales en general. de la clase 41; Registro 1063027 Marca R.S.V.P. Protege servicios de hotelería, restaurantes y autoservicio. procuración de alimentos en general. de la clase 43 y Registro 1063033 Marca R.S.V.P. Protege servicios de hotelería, restaurantes y autoservicio. procuración de alimentos en general. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 2 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca RSVP BANQUETERÍA BOUTIQUE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo R.S.V.P. además de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543064	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de Inversiones Urrea e Inzunza Limitada	Denominativa	Casa Trapera	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1353454. LAS TRAPERAS. Abrigos de algodón, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CASA TRAPERA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LAS TRAPERAS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543066	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Gastronomía Constanzo Spa	Mixta	TANZO PASTA BAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 907517 Marca HANZO Protege Servicios de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo; servicios de restaurantes, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de comida para llevar y/o repartir a domicilio; cafetería, cantina, salón de té, fuente de soda. de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N°1506032. TANZO)</p> <p>Que, con fecha 12 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TANZO PASTA BAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HANZO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Radiológico Matthies Alvarez Araya limitada	Mixta	Dento Scann	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1298624, marca DENTO CENTER, que distingue Asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; asistencia médica; atención médica; centros de salud; clínicas médicas (servicios de -); dentistas (servicios de -); servicios de odontología; servicios de ortodoncia, clínica dental odontológica, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca DENTO SCANN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DENTO CENTER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543070	Ljuba Svenska Mitrovic Rojas	Mixta	EDEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1182095 Marca JARDIN DEL EDEN Protege Alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal (reserva de -); alquiler de salas de conferencias; alquiler de salas de reunión; Arriendo de salas para conferencias; banquetería (servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); hotelería (servicios de -); hoteles (reserva de -); reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; restaurantes (servicios de -); salones de té; sandwichería; servicios de bares y restaurantes; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes. de la clase 43. Que, con fecha 2 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca EDEN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo JARDIN DEL EDEN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL FULL BRAKE LIMITADA	Mixta	FULL BRAKE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1339843, marca FULL, que distingue Publicidad; marketing; servicios de promoción; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los productos y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de productos y servicios de terceros; servicios de operación de negocios en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; evaluaciones e informes de expertos relacionados con asuntos de negocios, evaluación en relación a asuntos comerciales, valoración en negocios comerciales y evaluación en asuntos de negocios, consultoría sobre gestión de personal; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la asistencia comercial en gestión de negocios para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); servicios de subasta electrónica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; publicidad por internet; facilitación de subastas en línea; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios de empresas para su publicación en internet; asesoramiento sobre dirección de empresas por internet; consultoría en gestión comercial por internet; difusión de anuncios publicitarios por internet; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por internet; publicidad en internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en internet; servicios de consultoría sobre marketing por

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internet; servicios de publicidad por internet; suministro de información comercial vía la internet; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de internet; servicios de información comercial prestados por internet; suministro de información por internet sobre la venta de automóviles; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por internet; suministro de información sobre directorios comerciales en línea en la internet; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en internet; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en internet; promoción de productos y servicios de terceros por internet; facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de publicidad e información comercial por internet; suministro de información comercial sobre contactos de negocios por internet; facilitación de un directorio comercial en línea de la internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de internet y fidelidad de los clientes; suministro de información comercial al consumidor sobre productos a través de internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Solicitud N°1392863, marca FULL MARKET, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra FULL en su configuración en la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento FULL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca FULL BRAKE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FULL y FULL MARKET además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543079	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Gastronomía Constanzo Spa	Mixta	TANZO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 907517 Marca HANZO Protege Servicios de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo; servicios de restaurantes, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de comida para llevar y/o repartir a domicilio; cafetería, cantina, salón de té, fuente de soda. de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N°1506032. TANZO)</p> <p>Que, con fecha 12 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TANZO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HANZO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATIVA Corretaje de propiedades y Tasaciones Spa	Mixta	NATIVA Corretaje de propiedades y Tasaciones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°824597, marca NATIVA, que distingue Servicios financieros, de inversiones, de créditos, de ahorro y seguros. Corredores de valores y de bienes. Servicios de tasación, gestión y administración de bienes y valores. Agencias de cambio, de clearing y de leasing. Explotación de bienes agrícolas y cualquier otro tipo de inmueble, de la clase 36. Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca NATIVA CORRETAJE DE PROPIEDADES Y TASACIONES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo NATIVA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544933	Claudio Andrés Sepúlveda Núñez	Denominativa	BestSales	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, a "BESTSALES" traducido del inglés al castellano significa "las mejores ventas", por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, tendrán la cualidad de realizar las mejores ventas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la ventas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545069	Elizabeth Del Carmen Arriagada Milan	Denominativa	Festival la vaca de chocolate mas grande del mundo	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, "El Festival la vaca de chocolate más grande del mundo", según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un evento organizado por la Cámara de Comercio e Industrias, Servicios y Turismo de Osorno A.G., junto a la Productora Sol del Sura que punta a potenciar el turismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de invierno y a impulsar la industria y el comercio local, en circunstancias que la solicitante corresponde a una persona natural, lo cual podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545164	Ariel Esteban Garay Aravena	Denominativa	Proterapeutas	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "PRO" y "TERAPEUTAS". Pro según la RAE es una preposición que significa "en favor de". Terapeuta según el mismo diccionario significa "persona que se dedica a la terapéutica", es decir, al conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de dolencias. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados en la clase 35 consistirán en servicios establecidos en favor de los terapeutas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545314	Irma Laureana Landeros Muñoz	Mixta	HOSTAL CARHUELLO	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HOSTAL CARHUELLO, en que Carhuello, es una aldea en la Región de la Araucanía y tiene alrededor de 412 habitantes, está situada cerca de la aldea de Carileufu y Tramauco, por lo que indica la procedencia y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545349	Alejandro Antonio Ponce Villegas, en representación de Servicios Inmobiliarios INPRO SPA	Mixta	Industrial + Property.	<p>Con fecha 12 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. En efecto, al consistir la marca en INDUSTRIAL + PROPERTY, que se traduce como "propiedades industriales", o bienes inmuebles industriales, que incluyen edificios industriales y propiedades (galpones, bodegas), así como almacenes, que se pueden utilizar para investigación, producción, almacenamiento y distribución de productos, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no recaigan sobre propiedades industriales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545370	Francisco Javier Gaete Prieto	Denominativa	Estudio Visual	<p>Con fecha 2 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “ESTUDIO VISUAL” definido el primero según la RAE como “lugar de trabajo de un artista, sobre todo plástico, o en ciertos casos, de un profesional liberal”, y el segundo definido como “<i>Perteneciente o relativo a la visión</i>”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva e indicativa de naturaleza de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de términos susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545396	Gonzalo Andrés Reyes Toledo, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS GONZALO REYES E.I.R.L.	Denominativa	CLINICA MONACO	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CLINICA MONACO, la expresión CLINICA, es un establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades, por lo que esta describiendo los servicios solicitados y MONACO, es uno de los seis micro-Estados Europeos y es el segundo más pequeño del mundo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545401	Jorge René Parada Carreño	Denominativa	TU FARMACIA RANCAGUA	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TU FARMACIA RANCAGUA, en que TU, es "Forma del determinante posesivo de segunda persona del singular; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociado, etc., con la persona a la que se habla o escribe"; Farmacia, es el "establecimiento en el que se preparan y venden medicamentos", siendo ambos términos genéricos, para los productos y servicios pedidos, y por último Rancagua, es "es una ciudad central de Chile, al sur de Santiago", lo cual indica la procedencia y destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545442	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Maximiliano Fontecilla Wodehouse	Denominativa	MECANIK.CL	<p>Con fecha 4 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MECANIK.CL, y sin que una leve alteración ortografica de Mekanik, que corresponde a Mechanic, lo cual se traduce del inglés como Mecánica, que de acuerdo a la RAE es especialista en el automóvil o mecánica de automóvil, y .CL, es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545539	Matías Ignacio Mallo Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	eRecord	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos "ERECORD", que se traduce como Registro Electrónico, es aquel que proporciona el acceso a los servicios electrónicos y a los trámites electrónicos que cuentan con formularios normalizados específicos para la mayor parte de los trámites administrativos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>2. Que, con fecha 04 de octubre de 2023 el solicitante contesta observación de fondo señalando que la marca solicitada corresponde a REporte COmercial de Riesgo Deudor, y apunta a ofrecer el servicio de análisis de data comercial y financiera que permita al solicitante del servicio, emitir una decisión respecto a la consulta realizada, por medios electrónicos o tecnológicos.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>9. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "eRECORD", es aquel que proporciona el acceso a los servicios electrónicos y a los trámites electrónicos que cuentan con formularios normalizados específicos para la mayor parte de los trámites administrativos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Se hace presente que el hecho que el solicitante haya presentado una solicitud de patente no significa que pueda registrarla como marca comercial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991255169	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en representación de Emco spol. s.r.o.	Mixta	Emco	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1221955, marca ENCO, que distingue Algodón de azúcar; Bagels [rosca de pan]; Baguettes; barras de cereales; Barras de chocolate; Barritas de cereales ricas en proteínas; Bizcochería; Bizcochos; bocadillos y emparedados; bombones de chocolate; cacao; Caramelos [dulces]; Caramelos de goma; chocolate; Galletas; mousse de chocolate; Pasteles de fruta; Pasteles de frutas; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 31 de octubre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, signos similares han sido aceptados a registro; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor; y iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad, por lo que las marcas podrán coexistir en forma pacífica en el mercado. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991481106	TREASURY WINE ESTATES AUSTRALIA LIMITED, en representación de Bilyara Vineyards Pty Ltd	Denominativa	EAGLEHAWK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1153656, marca EAGLE RARE, que distingue Bebidas alcohólicas, a saber, bebidas espirituosas destiladas, clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 20 de septiembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor; iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad, por lo que las marcas podrán coexistir en forma pacífica en el mercado. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688532	AA THORNTON IP LLP, en representación de AB Agri Limited	Denominativa	ADICARE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aditivos para piensos no medicinales para cerdos y porcinos, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 03 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en afirmar que los productos objetados claramente pertenecen a la clase 31, ya que no habría ambigüedad en los productos de interés ni en la clasificación correcta y que dicha redacción ya se encuentra registrada en otros países del mundo.</p> <p>Que, este Instituto considera que los productos objetados en la clase 31 a saber: Aditivos para piensos no medicinales para cerdos y porcinos; son demasiado vagos y poco claros, lo que impide determinar su verdadera clasificación, pues la redacción además podría inducir a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 1.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 31: Aditivos para piensos no medicinales para cerdos y porcinos, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696233	MARCH & ASOCIADOS, en representación de INSTITUTO CLÍNICO DEL DÉFICIT DE DAO, S.L.	Mixta	International Institute of DAO deficiency	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. Que, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos International Institute of DAO deficiency, donde sus elementos DAO y deficiency, los que traducidos al idioma español quieren decir deficiencia DAO, tratan de la carencia funcional de la principal enzima digestiva encargada de eliminar una molécula, llamada histamina, que se encuentra en los alimentos. Se localiza la enzima Diamino Oxidasa o DAO principalmente, en la mucosa intestinal, por lo tanto actúa durante la digestión de los alimentos. Atendido lo anterior, los servicios solicitados en la clase 41 y 44, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que debe agregar que la inclusión de los elementos Intitute of en la marca solicitada, como el acompañamiento de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida consiste en los elementos International Institute of DAO deficiency, donde sus elementos DAO y deficiency, los que traducidos al idioma español quieren decir deficiencia DAO, tratan de la carencia funcional de la principal enzima digestiva encargada de eliminar una molécula, llamada histamina, que se encuentra en los alimentos. Se localiza la enzima Diamino Oxidasa o DAO principalmente, en la mucosa intestinal, por lo tanto actúa durante la digestión de los alimentos. Atendido lo anterior, los servicios solicitados en la clase 41 y 44, se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que debe agregar que la inclusión de los elementos Intitute of en la marca solicitada, como el acompañamiento de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538411	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia. , en representación de María Del Rosario Moreno Concha	Mixta	CIRCULAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/02/2024 folio 21326: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito de apelación, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C, dentro del día de vencimiento para la presentación del recurso, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, fue procesado con fecha 13 de febrero de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito folio 21088, así como el pago folio 1138425, dentro de tiempo.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 13/02/2024 folio 21088: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado..</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572402	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de ANCONA MONTESSORI SpA.	Mixta	ANCONA MONTESSORI	Vistos, que el solicitante la reportado que el extracto que le ofrece el Diario Oficial no contiene la imagen de la marca actualizada, se carga nuevamente la imagen correcta en la base de datos a fin de que pueda generarse el extracto para publicar con la imagen correcta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAÑANITA	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por acompañada carta de consentimiento; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente.
1519383	Morales y Comisso Abogados Asociados Limitada, en representación de Dcanje Corp S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	aprecio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1522593	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PUERTA ORIENTE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SANTIAGO MOTOR SHOW	Considerando 1- Que con fecha 30 de mayo de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°842118 Marca SANTIAGO Protege Impresos, papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°842119 Marca SANTIAGO Protege Servicios de importación y exportación de productos de la clase 16 de la clase 35; Registro N°851947 Marca SANTIAGO Protege Servicios prestados para dirección de negocios de una empresa comercial; oficina de comercio exterior; administración comercial por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorporales de la clase 35; Servicios de orientación profesional y técnica de la clase 41; Registro N°900187 Marca SANTIAGO Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de empaquetaduras para vehículos motorizados de la clase 12 en la Región Metropolitana; Registro N°928202 Marca CENTRO DE EVENTOS SANTIAGO Protege eventos, espectáculos, discoteque, pub, cabaret, shows, simposium charlas de la clase 41; Registro N°976561

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marca SANTIAGO Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°976563 Marca SANTIAGO Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°1043385 Marca SANTIAGO Protege Impresos no periódicos y papelería de la clase 16; Registro N°1167758 Marca SANTIAGO Protege Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas de la clase 31; Registro N°1154634 Marca SANTIAGO MOTOR SHOW Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima de la clase 12; Registro N°1154326 Marca SANTIAGO MOTOR SHOW Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9; y Registro N°1351009 Marca Santiago Protege Bajos acústicos; banjos; bolsos especialmente adaptados para instrumentos musicales; guitarras; guitarras acústicas; guitarras bajo; instrumentos de cuerda; instrumentos musicales; instrumentos musicales estilo occidental; mandolinas; violas; violines de la clase 15.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de julio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que se realizarían tranites para la coexistencia de las marcas.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Demostración de productos; gestión de negocios comerciales; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; servicios de intermediación comercial, clase 35; Espectáculos de variedades; organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos recreativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de eventos deportivos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción de espectáculos; servicios de entretenimiento; servicios de producción de presentaciones audiovisuales., clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Demostración de productos; gestión de negocios comerciales; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; servicios de intermediación comercial, clase 35; Espectáculos de variedades; organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos recreativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de eventos deportivos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción de espectáculos; servicios de entretenimiento; servicios de producción de presentaciones audiovisuales., clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; creación y mantenimiento de material publicitario; consultoría en marketing; consultoría en publicidad; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de planes de mercadotecnia; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); edición y posproducción de anuncios y publicidad; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; marketing; organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines publicitarios; organización de ferias con fines publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización y realización de ferias y exposiciones con fines publicitarios; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; producción de material publicitario y comerciales; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicación de material publicitario; publicidad; servicios de publicidad; servicios publicitarios y de propaganda; servicios relacionados con la presentación de productos al público, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1524341	Rodrigo Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAP MINGA AUDIENCE PREMIUM	Resolviendo escrito de fecha 05/02/2024 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al Otrosí: Téngase presente.-
1542484	MGA Abogados SpA, en representación de RODRIGO TERROBA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENRED	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1542998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Cristóbal Fernández Undurraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Planets Water	Resolviendo presentación de fecha 25 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1542998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Cristóbal Fernández Undurraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Planets Water	Estese al mérito de autos.
1543004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nessa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nessa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A	Estese al mérito de autos.
1543023	Francisco Alberto Rosende Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trewa Tech	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543026	ATRIUM S.A., en representación de Nuna inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ DE LA MANADA	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1543026	ATRIUM S.A., en representación de Nuna inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ DE LA MANADA	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1543026	ATRIUM S.A., en representación de Nuna inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ DE LA MANADA	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1543037	Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA DON CARLOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Las Pataguas de Coihueco	Resolviendo presentación de fecha 17 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543037	Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA DON CARLOS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Las Pataguas de Coihueco	Considerando 1- Que con fecha 8 de septiembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1168139 Marca LAS PATAGUAS DE CHICUREO Protege Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. de la clase 36.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de octubre de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios inmobiliarios;servicios de inversión en bienes inmobiliarios;servicios de préstamos inmobiliarios;administración de bienes inmuebles;corretaje de bienes inmuebles;arrendamiento de bienes inmuebles;alquiler de bienes inmuebles;adquisición de bienes inmuebles para terceros;arrendamiento de terrenos;arriendo de bienes raíces;consultoría inmobiliaria;financiación de proyectos;gestión financiera vía la internet;préstamos a plazos / pagos en cuotas;servicios de financiación y préstamo;tasación y valoración de bienes inmuebles;valoración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios inmobiliarios;servicios de inversión en bienes inmobiliarios;servicios de préstamos inmobiliarios;administración de bienes inmuebles;corretaje de bienes inmuebles;arrendamiento de bienes inmuebles;alquiler de bienes inmuebles;adquisición de bienes inmuebles para terceros;arrendamiento de terrenos;arriendo de bienes raíces;consultoría inmobiliaria;financiación de proyectos;gestión financiera vía la internet;préstamos a plazos / pagos en cuotas;servicios de financiación y préstamo;tasación y valoración de bienes inmuebles;valoración de bienes inmuebles, clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura alquiler de máquinas de construcción;alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;loteo y urbanización de terrenos para la construcción;movimiento de tierras, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1543059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA MARGULIS LUCHSINGER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RSVP BANQUETERÍA BOUTIQUE	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA MARGULIS LUCHSINGER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RSVP BANQUETERÍA BOUTIQUE	Estese al mérito de autos.
1543060	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORPORACIÓN KATA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEI STORE	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1543064	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de Inversiones Urrea e Inzunza Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Trapera	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1543066	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Gastronomía Constanzo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TANZO PASTA BAR	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Radiológico Matthies Alvarez Araya limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dento Scann	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Radiológico Matthies Alvarez Araya limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dento Scann	Estese al mérito de autos.
1543070	Ljuba Svenska Mitrovic Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDEN	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1543078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL FULL BRAKE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL BRAKE	Estese al mérito de autos.
1543078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL FULL BRAKE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL BRAKE	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543079	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Gastronomía Constanzo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TANZO	Resolviendo presentación de fecha 12 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATIVA Corretaje de propiedades y Tasaciones Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATIVA Corretaje de propiedades y Tasaciones	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1543088	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATIVA Corretaje de propiedades y Tasaciones Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATIVA Corretaje de propiedades y Tasaciones	Estese al mérito de autos.
1548302	Jessica Del Carmen Arellano Recabal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Picá Sureña	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1561089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA ARMIJO CUMIAN FARMACIAS DEL PACIFICO EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIA DEL PACÍFICO	Como se pide.
1561097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Fuentes Delgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEA LAB	Como se pide.
1563031	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA FERNANDA BUTRON ABDALA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPEN TRADE	Como se pide.
1563034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabor de Sushi Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SABROSUSHI	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketing Holográfico SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marketing Holográfico	Como se pide.
1563036	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA EXTRAVAGANTE SPÁ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	extravagante	Como se pide.
1563038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENRIQUE EDGARDO FABRES REYES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clima Polar	Como se pide.
1563207	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ramón Yuc-liong Kong González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOCTORLAB	Como se pide.
1563222	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Farmacias Farma Fee Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FarmaPhée	Como se pide.
1575632	JARRY IP SPA, en representación de Peak Ski Company, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1575748	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990801247	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de MAJE	Denominativa	MAJE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
990801247	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de MAJE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MAJE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos electrónicos concebidos para ser utilizados únicamente con receptores de televisión; consolas de juegos electrónicos, monitores para juegos electrónicos, en la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 02 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de contestar la observación de fondo viene en especificar que los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos electrónicos concebidos para ser utilizados únicamente con receptores de televisión corresponden a Programas de juegos electrónicos; que los productos objetados Consolas de juegos electrónicos corresponden a Software para juegos y aparatos de videojuegos y que los productos objetados Monitores para juegos electrónicos corresponden a monitores para aparatos de videojuegos para el consumidor.</p> <p>Que, este Instituto considera que las especificaciones pretendidas por el solicitante a los productos objetados no resultan una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dichas modificaciones podrían eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, es menester señalar que los productos que se concederán para la clase 9, son los siguientes: Gafas graduadas, gafas de sol, estuches de gafas, lentes de contacto.</p> <p>Finalmente, Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Juegos electrónicos concebidos para ser utilizados únicamente con receptores de televisión; consolas de juegos electrónicos, monitores para juegos electrónicos; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el Registro para los productos objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de la cobertura solicitada en las clases 9, 14, 18 y 25.
990867147	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de Pharma Medico UK Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NOURELLA	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cremas y lociones de protección solar; cremas, lociones, ungüentos, pomadas, bálsamos y aceites antiarrugas y anticelulitis, en la clase 5. Que, con fecha 01 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de contestar la observación de fondo y reconsiderar la observación planteada y se acepte a registro la marca para todos los productos de la clase 5, viene en reafirmar que los productos objetados por este Instituto deben de ser incluidos en la clase 5. Que, este Instituto considera que los productos objetados en la clase 5, resultan altamente inductivos a confusión con productos de la clase 3 y ello además podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se ha ce necesario precisar que los productos de la clase 5 concedidos son los siguientes: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la piel, el cabello, el cuero cabelludo y las uñas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suplementos alimenticios, alimentos y bebidas de uso farmacéutico y dietético.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 5: Cremas y lociones de protección solar; cremas, lociones, ungüentos, pomadas, bálsamos y aceites antiarrugas y anticelulitis, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de la cobertura solicitada en las clases 3, 5 y 44.</p>
990867147	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de Pharma Medico UK Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOURELLA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991141122	CABINET WEINSTEIN, en representación de GROUPAUTO INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GROUPAUTO	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991141122	CABINET WEINSTEIN, en representación de GROUPAUTO INTERNATIONAL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	G GROUPAUTO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asistencia en caso de avería de vehículos, en la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 05 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de contestar la observación de fondo viene en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especificar la cobertura objetada de la clase 39 de la siguiente manera: servicio de asistencia en caso de avería de vehículos, es decir reparación en carretera para problemas menores permitiendo que los vehículos continúen su viaje, servicios de remolque al garaje más cercano si el problema no se puede solucionar en el lugar, entrega de vehículo de reemplazo o solución de transporte para el conductor y los pasajeros, asistencia con neumáticos desinflados, baterías descargadas, bloqueos y escasez de combustible, remolque y transporte de coches en cuanto servicios para vehículos averiados. Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 39: Asistencia en caso de avería de vehículos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de la cobertura solicitada en las clases 35, 37 y 39.</p>
991255169	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en representación de Emco spol. s.r.o. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emco	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991396313	Simmons & Simmons JWS Pte. Ltd., en representación de SUPERNOVA PTE. LTD.	Mixta	COCO & EVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991481106	TREASURY WINE ESTATES AUSTRALIA LIMITED, en representación de Bilyara Vineyards Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EAGLEHAWK	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991507126	SEONG, Won Chan, en representación de analogue plus Co. Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	crnk	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991562690	Silberstein & Associates, en representación de Mermade Hair Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mermade Hair	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991620783	ONSAGERS AS, en representación de Pergolux AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PERGOLUX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991665134	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de SOREMARTEC S.A. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	FERRERO ROCHER	
991669810	Nicole Kinsley, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de IMAGINE LEARNING LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IMAGINE LEARNING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991678772	Howard Kennedy LLP, en representación de Bantam Materials UK Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PREVENTED OCEAN PLASTIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686509	Antonio Manuel Puertas Bonachela, en representación de AGROINDUSTRIAL KIMITEC, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GREENADIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686994	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAVAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687333	Chofn Intellectual Property, en representación de Hunan Wangong Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	dp	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687997	ELZABURU, S.L.P., en representación de Fotowatio Renewable Ventures S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRV-X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688532	AA THORNTON IP LLP, en representación de AB Agri Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADICARE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991692906	ZONE LAW LIMITED, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OPTIPAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695627	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULOVA ICON	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese al merito de autos. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991695713	Marc J. Kesten Marc J. Kesten, P.L., en representación de DedCool, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEDCOOL	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991695827	SETH M. REISS Seth M Reiss, AAL, ALLLC, en representación de Kiva Health Brands LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KIVA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1043513, marca KIVAL, que distingue PRODUCTOS QUIMICOS-FARMACEUTICOS, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 30 de octubre de 2023, señalando:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor; y</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 5, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de la cobertura pedida en las clases 3 y 32.</p>
991695827	SETH M. REISS Seth M Reiss, AAL, ALLLC, en representación de Kiva Health Brands LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIVA	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder.
991696974	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DJI AVATA	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991697001	DAOM IP LAW FIRM, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIN1004	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991727128	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LASH FICTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727362	FRANCESCO MUSELLA, en representación de ANTONIO GIACCOLI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ACCADEMIA NAZIONALE PIZZA DOC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727388	DEMARKS&LAW, en representación de GREENERGY RENEVABLES, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G Greenbox RENEVABLES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727623	Grayson J. Derrick Baird Holm LLP, en representación de Conduit Blockchain Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ONE API FOR DEFI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728419	ATLAN & BOKSENBAUM AVOCATS Madame Nathalie BOKSENBAUM, en representación de Republic Technologies (NA) LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Just paper	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728664	Keltie LLP, en representación de Steer Davies & Gleave Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	steer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728710	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 29 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437912	1075492	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRANCISCO PETRICIO	
437941	1087271	ROBERTO BAS GONZÁLEZ Anotación de Renovación Parcial TLT	TOSTACHILE	
437999	1100071	Carolina Isabel Alamo Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARIE CLAIRE	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439432	912094	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURED	Rectifique solicitante a la sociedad anónima. El cambio de nombre a la sociedad limitada debe requerirla por separado.
439430	972595	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURED	Rectifique solicitante a la sociedad anónima. El cambio de nombre a la sociedad limitada debe requerirla por separado.
438794	1042249	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANSALUD	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general"; "otros"; "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438334	1045963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARCELA # 7	Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
430956	1054997	ESTUDIO FEDERICO VILLAECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STIMSONITE	Al escrito de fecha 30/01/2024. Previo a proveer, aclare la suma con el cuerpo del escrito.
438434	1064647	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOPAR	En cobertura clase 44 modifique " Vivero" por " servicios de Vivero.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438060	1065487	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFOMBRA ROJA	En descripción de servicios de clase 41, especifique " y otros medios electrónicos "
438059	1065519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONT BLANC	En descripción de productos de clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " , " comprendidos en la clase " . Aclae y especifique " participaciones (artículos de papelería) " . En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
438843	1066329	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS CENCOSUD	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otro"; "tales como"; "otros"; "otras".

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439199	1066367	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAMAMAY	En descripción de servicios de clase 35 especifique conforme a " gestión comercial de franquicias ". Aclare y especifique " uso de signos ". Téngase presente escrito de poder de representación.
438772	1066729	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLI	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos". Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otras".
438785	1066753	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA CENTER	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otro"; "tales como"; "otros"; "otras".
438804	1067205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OZLOKA	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438782	1067293	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN RETORNO, CHILENOS PRESOS EN EL MUNDO	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otras"; "otros"; "otra"; "otro"
438840	1068317	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBAL	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "tales como".
438845	1068541	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES MIENTRAS MAS ALTO, MEJOR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otras".
439016	1070593	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONO ROLLS	Elimine de la descripción de los productos las expresiones "en general". En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería y pastelería" por "productos de confitería y pastelería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
438848	1070595	Angela Cristine Mochi , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUNQUEN	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438776	1071051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HETTICH	Elimine de la descripción de los productos las expresiones "tales como".
438400	1072037	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVER GIRL	En cobertura clase 3: Modifique "perfumería en general," por "artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438895	1072111	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HILTON GRAND VACATIONS	En descripción de servicios de clase 36 aclare y especifique ".....y apartamentos con servicios".
438865	1073105	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURFACTOR	
438803	1073125	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVISPHERE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438406	1073535	76.981.912-6, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRBY	Individualice representante según poder acompañado.
438724	1073741	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEN 10 OMNIVERSE	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otras"; Modifique "accesorios" por partes. Reclasifique o elimine sacos de dormir a clase 24. En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
439433	1075017	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURED	Rectifique solicitante a la sociedad anónima. El cambio de nombre a la sociedad limitada debe requerirla por separado.
439436	1075019	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURED CARVALLO	Rectifique solicitante a la sociedad anónima. El cambio de nombre a la sociedad limitada debe requerirla por separado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438516	1077080	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE MI CAMPO	En descripción de productos Clase 29 modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
438417	1079558	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTERS VS. ALIENS	Acompañe poder para representar al solicitante.
438664	1080038	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE FRAILE	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438665	1080040	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMARI	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438882	1080373	Ab Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUDDYPET	En descripción de productos de clase 31, aclare y especifique los " objetos comestibles y masticables para animales " .
438744	1081285	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ETIENNE	Elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)"; "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439035	1085880	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRIM, EL SABOR RECIEN EXPRIMIDO	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438656	1087400	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRIFIC	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438872	1091065	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHERING	En descripción de rproductos de clase 1 aclare y especifique las " Drogas " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432555	1091501	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Proveyendo al escrito de 8-1-2024, A lo principal: Téngase presente . Al otrosí ; atendida la solicitud de aclaración respecto de la descripción de productos de la clase 11, especifique en dicha clase conforme a : Tubos de alimentación para la limpieza de deshollinadores de calderas; aparatos de calefacción para usar en conjunto con hornos de caldera , a saber, tolvas calentadoras , fondos de horno, paredes de hornos, compuertas para ceniza, conductos de evacuación de calor , carboneras; barras de control de calor.
440517	1094983	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALOMINOS	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
438686	1099639	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUABOOST	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438663	1101779	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATALLA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438383	1104227	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 9: En descripción "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438061	1109275	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
438866	1111964	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANGIOVANNI	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438819	1113067	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERSTA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438829	1119721	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIKEN TROPICAL	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
438800	1119723	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLO TROPICAL	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "EN GENERAL". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438838	1130646	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R ROSSI	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438900	1138607	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABASCO	En descripción de productos de clase 29 especifique conforme a "carne de aves y carne de caza" y "jaleas comestibles". En "y otros productos lácteos" elimine la expresión "otros". En clase 32 elimine la expresión "otras/os".
438788	1139775	Covarrubias & Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANITEX	Se propone la siguiente redacción de cobertura: Preparados farmacéuticos e higiénicos, vendajes, algodones, tafetanes, gasas, telas, adhesivas, obleas para uso médico.
440905	1264851	Claudio Andrés López Urra Anotación de Transferencia total	TUJOM	Acredite la personería para representar al titular del registro.
440925	1373046	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437371	815989	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANAFRANIL	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
437785	820405	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	XYLEM	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
435812	850279	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALCIUM-SANDOZ	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del anterior.
440791	859776	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADN GESTION INMOBILIARIA	
440847	888264	Carolina Tatiana Carrera Jofré, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAKS	
437773	931443	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKAM	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437364	939870	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAMUCON	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
436073	1016157	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUC UP 15	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
432913	1029905	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCO	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432919	1032309	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACEMOS QUE LA VIDA AVANCE	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
438995	1037279	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X FLAKES	
438747	1038501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUNTOKEY	
432916	1045119	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTORLIFE	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434402	1045319	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALLY	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
438503	1046419	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA MUNDIAL	
432923	1046509	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROOP	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
432922	1046511	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROOP	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
438814	1048733	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438828	1048735	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAS	
438824	1048737	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAS	
438826	1048739	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAS	
432375	1049837	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARJETA CORONA SOLUCIONES FINANCIERAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
430543	1050419	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE	Al escrito de fecha 30/01/2024. Por cumplido lo ordenado, con fecha 26/01/2024.. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/12/2023.- Al escrito de fecha 06/12/2023. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, tengase reclasificado los productos de la clase 10 en la clase 21, conforme a lo resuelto con fecha 07/11/2023, corrijase la base de datos.; Al otrosí: Téngase presente.
438349	1055807	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWN	
438690	1056171	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURTON	
436339	1058045	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS CAVAS DE RAVANAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436132	1058189	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON MARVIN MARVIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439188	1058805	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTACIMA.....METROS	A su escrito de fecha 07-02-2024, se resuelve: Téngase presente la personería.
438831	1059211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST. MARGARET'S	
438693	1061545	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEARS LAGRIMAS NATURALES SOLUCION OFTALMICA VISINE	
437777	1061805	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	HUMEASIL	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437775	1061811	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKREADY	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437784	1061813	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKREADY	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
438790	1062225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPALINA CANCION DE AMOR	
438332	1062317	Pablo Andrés Uribe Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SR SIM RACER	
432718	1062413	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSTAINABLE BEAUTY	Al escrito de fecha 30/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, respecto a especificar la descripción de los servicios de la clase 44, conforme a lo resuelto con fecha 26/12/2023.; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438058	1065523	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438692	1065625	IMPORTADORA MARIN LTDA. Anotación de Renovación TLT	FENOXX	
438688	1065683	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUF-EDGE	
438847	1065751	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUELA DE COACHING ONTOLOGICO DE RAFAEL ECHEVERRIA	
438695	1065889	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LA DEHESA	
438694	1065891	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORIDA CENTER	
438696	1065909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLESHOW	
438697	1066007	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AOPEN	
438669	1066201	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLENGUINHO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438878	1066623	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANCO DEL SUR	
438791	1066831	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438781	1066833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438784	1066835	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438886	1067143	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS MAR	
438885	1067149	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS MAR	
438887	1067151	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS MAR	
438813	1067175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN & CLEAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438809	1067263	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIKVISION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438884	1067315	ALRESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAXBIND	
438807	1067393	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTOUNIVU	
435862	1067941	INDUSTRIALES GRAFICOS ASOCIACION GREMIAL "ASIMPRES" Anotación de Renovación TLT	ASIMPRES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438816	1068015	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVATIONS FOR A BETTER LIFE	
438835	1068023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINGS FOR LIFE	
435110	1068155	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEF PRODUCTOS GRAFICOS	Al escrito de fecha 25/01/2024. Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de productos la expresión "no comprendidos en otras clases" y corregir la expresión "papelería" por "artículos de papelería".
438337	1068277	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438844	1068295	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHE CON CHOCOLATE SOPROLE SIN LACTOSA	
438797	1068633	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENGEO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438881	1069261	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRACAN	
438419	1069303	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHICK	
438537	1069323	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMET	
438402	1069409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINGTACK	
438448	1069483	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAISANCE HOT SEXY	
438450	1069485	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRIZZIO MAX SEXY	
438795	1069695	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURE RITUAL	
440884	1069811	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KENDY	
440882	1069813	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KENDY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440883	1069815	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KENDY	
439015	1070845	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA MONO CHIPS	
439036	1070847	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO TO GO	
438062	1070855	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE GREENERY HOUSE JUANITA Y ALBERTO	
438368	1071727	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONOTRAK	
438502	1071765	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANGE	
438675	1071847	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORMESA	
438672	1071905	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERKINGS	
438508	1071943	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINLIFE WELLNESS SCIENCE WATERPILL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438894	1072109	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMPTON INN & SUITES BY HILTON	
436084	1072231	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNAI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438806	1072259	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPEDITION EXPERIENCE NAPAPIJRI	
437770	1072343	POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKALG	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
438687	1072623	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFASYVA	
438459	1072847	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIOTEC	Se rectifica representante según poder acompañado.
438821	1073357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438896	1073659	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMPTON INN & SUITES BY HILTON	
438523	1073753	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAFIRST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438536	1073755	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAFIRST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438864	1073801	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGANORM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438889	1074313	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP FORMULA 1	
438691	1074665	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMPUS	
438684	1075231	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIDIZ	
438677	1075512	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORRA PACK IDEAL	
438324	1075784	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMMA	
438815	1075962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438898	1076004	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438892	1076024	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINTHIA	
438685	1076306	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	
438454	1077398	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL QUIMERA	Se rectifica representante según poder acompañado.
438682	1077500	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOCOPPER 56	
438846	1077880	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA LOS ANDES	
433810	1078312	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN	Al escrito de fecha 25/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de los servicios la expresión "otros"; Al otrosí: Téngase presente,
438832	1078993	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GABRIEL	
438874	1079301	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS ERRAZURIZ	
438673	1079524	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECLUSMYN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438063	1080010	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRA DERECHA	
438868	1080277	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAVID	
440582	1080639	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNTINGTON BEACH	Téngase presente escrito de especificación de descripción de productos de marca a renovar.
440583	1080641	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEACON'S BEACH	Téngase presente escrito de especificación de descripción de productos de marca a renovar.
438811	1080941	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THUNDERBOLT	
438808	1080943	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O-ZONE	
438674	1080991	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T THEODULOZ	
438529	1081325	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPOCEL	
438520	1081327	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPOVINIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438657	1081490	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MORENA	
437776	1082371	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	XYLEM	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
438331	1083312	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIJOTE	
438810	1083706	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THUNDERBOLT	
438509	1084134	Raúl Alfonso Jélvez Garcés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPIDEMIA	
438689	1084154	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUF-LITE FANS	
438667	1084170	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUANCARA	
437377	1084492	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PIRACISAN	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosi: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
438670	1085360	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLAGRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438671	1085362	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FULLAGRO	
438654	1085786	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA'S SECRET	
439034	1085900	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI SMILE MELLOWS FLOWERS	
438408	1086406	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRBY	
438658	1087402	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHASSE GARDEE	
438660	1087406	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNOCK-OUT	
439017	1089364	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUR	
438342	1089764	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINCO BIO BIO	
438659	1090178	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORGROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434637	1090262	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHRINGER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438879	1090730	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGLYME	
438883	1090732	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMIQUID	
438653	1090937	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOVELY ROCK	
438666	1090939	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURPRISE SURPRISE	
438870	1091063	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURNATE	
435163	1091229	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMBRA	Al escrito de fecha 25/01/2024. Por cumplido lo ordenado, en el sentido de eliminar de la descripción de productos la expresión "no comprendidos en otras clases".
438510	1092332	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDES MARCAS	
438326	1092466	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANDSTEINER SCIENTIFIC	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438327	1092468	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANDSTEINER SCIENTIFIC	Se rectifica representante según poder acompañado.
438877	1093441	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSUMED	
438392	1093800	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESEOS.SUEÑOS.MAGIA.	
440524	1095221	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEAPFROG	
438522	1096375	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASBANCOS	
438519	1096385	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASBANCOS	
438530	1096387	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASBANCOS	
438527	1096389	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASBANCOS	
438842	1097070	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLVOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438833	1097072	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLVOL	
438364	1097076	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMELAB	
438680	1097080	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIVET	
438678	1103008	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICOMARIN	
438805	1103528	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIZEOTEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438681	1103790	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIALAB	
438323	1106136	VERONICA PARRA OVALLE Anotación de Renovación TLT	CLAP	
438839	1109415	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 07 de febrero de 2024, A lo principal: téngase presente, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
438836	1111511	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRBY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438837	111513	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRBY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro
438676	1113638	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIELE	
437767	1116576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PROSILI-K	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
438325	1130626	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGUIN MOREAU	
438869	1134765	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PLOMO	
438802	1139771	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMO SUC CC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438668	1141614	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIEGOLUZ	
437370	1146540	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosi: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
440901	1149316	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LARIOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438679	1149320	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESMERON	
437368	1153737	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
437369	1153743	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANDOZ	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
437765	1182073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CADILAC	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437766	1220308	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PLANTIUM	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
440585	1247117	Claudio Alejandro López Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARITA COLONIA	Rectificando solicitante según documentos.
440600	1250998	Claudio Alejandro López Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARITA COLONIA	Rectificando solicitante según documento.
437362	1251962	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIXATHON	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
440794	1260673	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADN GESTION INMOBILIARIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437771	1265547	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	RUKAM	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
440864	1303651	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YUBIKEY	
440865	1311743	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YUBICO	
437768	1323159	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PRUNSET	Al escrito de 9 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437375	1346313	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUTA AL MUNDO ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
437367	1354890	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTUXERINMIT	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
440836	1398195	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANCOA	
437366	1406611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APULMADIR	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
437380	1407826	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APLIFOMAR	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440924	1408576	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PENTHEON	
437363	1409821	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LARSEPID	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416426	1033945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VERTIFLEX	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que, al momento de dictar la resolución de aceptación e inscripción de renovación, falto corregir la cobertura, según el formulario de la anotación presentada, quedando en definitiva de la siguiente manera: Servicios de importación y exportación de productos de las clases 06 y 19. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 06 y 19.
437972	1069087	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	INTIME	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Habiéndose incurrido en un error en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, de fecha 27-2-2024, al haberse señalado en ella una observación de personería del representante y requerir poder de representación correspondiente ; se resuelve: Déjase sin efecto la Resolución de aceptación precitada y procédase , en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos a fin de resolver lo que efectivamente corresponda en estos autos de renovación.
438861	1075233	Marcelo Osvaldo Hartard Gómez, en calidad de Representante de	KAHUIN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 438955 (Anotación de Transferencia total)
431128	1135237	Eduardo Andres Soto Sepulveda, en calidad de Representante de	PHINET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
440886	1137868	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	REAFREE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432691 (Anotación de Cambio de nombre)Al escrito de 9 de febrero de 2024: No ha lugar por improcedente. Las solicitudes deben tramitarse en el orden en que fueron presentadas.
431131	1334142	Eduardo Andres Soto Sepulveda, en calidad de Representante de	GTIME	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
431132	1357342	Eduardo Andres Soto Sepulveda, en calidad de Representante de	NEURALSUN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555560	1555560 - NUTRAPHARM S.A. - CRISTOBAL LAVIN DOXRUD, MAGDALENA TRONCOSO ARVAY	GeriaPlus	<p>Al escrito de fecha 27/02/2024: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por el señor ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA</p> <p>Al escrito de fecha 25/01/2024:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1560097	1560097 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Raúl Arrieta Cortés.	ARCO DeckTop Coat BC	<p>Al escrito de fecha 27/02/2024: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por el señor CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ.</p> <p>Al escrito de fecha 14/11/2023:</p> <p>Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1562584	1562584 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Game Cover Ltda.	Game cover	<p>escrito de fecha 15/12/2023:</p> <p>Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1562589	1562589 - Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg - RPAK CHILE SpA.	optima	<p>Al escrito de fecha 14/12/2023:</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio, poder y delegación de poder</p> <p>Al escrito de fecha 18/12/2023:</p> <p>Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547986	1547986: DEPORTES SPARTA SPA - Luis Antonio Zambrano Sanhueza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Spartan Club Escuela de Futbol	A escrito de fecha 22/02/2024 Como se pide 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "SPARTA", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "SPARTA", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1557037	1557037 - COMERCIAL SERPAN LIMITADA - ENTERPRISE HOLDINGS, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	E	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosi: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232081, y por constituido el patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas que individualiza en su demanda para distinguir los servicios pedidos de la clase 39. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas que individualiza en su demanda, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479179	1479179: FERRARI S.P.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ferrari	A escrito de fecha 14/01/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRIKETO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484921	1484921: CHINA FAW GROUP CO., LTD. - SERVICIOS EXPORTACION E IMPORTACION CHAOMING LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BESTUNE	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1494656	1494656: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PEGADIT	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°105398. Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1500008	1500008: SIGDO KOPPERS S.A. - KARLA SIMONÉ FUENTEALBA FUENTEALBA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKF INVERSIONES INMOBILIARIAS	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044 Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1511474	1511474: Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Héroe - Guillermo Eliseo Velásquez Loyola. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOS HEROES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1512286	1512286 - Tech Pack S.A. - Sergio Aldo Cadenasso Rubio. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CADECO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513668	1513668: AMABLE HOTELES S.A. - Leonardo Mauricio Guerrero Zepeda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMABLE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517141	1517141 - RAPESCO OFFICE PRODUCTS PLC - Timbres e impresos Adimel LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAPESCO	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSSEN LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B BOULEVARD TERRAZAS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1522129	1522129: BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.- Mariela Patricia Rubio Allendes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El pascuerito	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1524933	1524933: DIGITAL BROADCASTING SpA - Herbert Hans Christof Schulz Carril, Rafael Horacio Martínez Galaz y Gabriel Alberto Vilaboa Martínez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RADAR	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1525270	1525270: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- Alberto Félix Lecaros Alvarado Resolución de citación a oír sentencia de oposición	abc-acrear	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1529399	1529399: INTERCLINICA S.A - CLINICA LAS LILAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RED CLINICA PROVIDENCIA LAS LILAS SALUD SEGURA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1529707	1529707 - PP SpA - Blanco y Negro S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CERVEZA MONUMENTAL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1530109	1530109 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Joseline María Loreto Welsh Canelo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABC EXTINTORES WELSH	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1531849	1531849: LUPO S.A. - Comercial Loobo SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Loobo	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1541250	1541250 - SALFACORP S.A. - JOY INDUSTRIAL CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOVATEC NP	A escrito de fecha 02/02/2024 Téngase presente. Como se pide atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551442	1551442 - BLS S.r.l - Balizas Los Lagos Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1368479	1368479: ALIMENTOS LANCUYEN SpA - RODRIGO ALBERTO LATORRE SALAZAR	ALIMENTOS LANCUYEN	Fallo de aceptación a registro
1368622	1368622: MARÍA CONSTANZA LEWIN ETCHEVERRY - EMI MUSIC PUBLISHING CHILE S.A.	Supernova	Fallo de aceptación a registro
1470772	1470772: HERNÁN EDUARDO FERNÁNDEZ LEÓN - HERNÁN FELIPE GUEDELHOEFER URRUTIA	Hwmboldt Chile	Fallo de rechazo
1470824	1470824: COMERCIAL MAICAO SpA. - Valverde Norambuena SpA	Limonada	Fallo de aceptación a registro
1470863	1470863: Laboratorio Biosano S.A - Alma Rosa Osorio Rodelo	Biosana	Fallo de aceptación a registro
1471022	1471022: INMED S.A. - Carlos Rafael Lagos Salas	DINMED	Fallo de rechazo
1471049	1471049: CLICK SPA - BROTHERS INVERSIONES SpA	WORKET	Fallo de aceptación a registro
1473319	1473319: Ventis Spa - SINGULAR BANKING SPA	VENTI	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457202	1457202: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	I.B.T. THE OPTICAL STORE	
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIKETO	A escrito de fecha 26/02/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 13/02/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1490299	1490299: Matías Ignacio Riquelme Inostroza - FUJIAN WINHYE PET PRODUCTS MANUFACTURE AND TRADE CO., LTD Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TRUE LOVE	
1505999	1505999 - Equipos y Servicios Trex SPA - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TREX	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 162: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1505999	1505999 - Equipos y Servicios Trex SPA - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TREX	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 16295: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1507798	1507798: SAUMA HERMANOS LIMITADA - Lippi S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VULCANO	
1511474	1511474: Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Héroes - Guillermo Eliseo Velásquez Loyola. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS HEROES	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512286	1512286 - Tech Pack S.A. - Sergio Aldo Cadenasso Rubio.	CADECO	A escrito de fecha 26/02/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 13/02/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513668	1513668: AMABLE HOTELES S.A. - Leonardo Mauricio Guerrero Zepeda.	AMABLE	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517615	1517615: CHANEL SARL - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Sergio Ivan Lopez Carmona.	Sublime Scent	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al otrosi: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 204762, y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518384	1518384 - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - CRISTIÁN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Jorge Andres Schjolberg Gacitua.	KNOCKIT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12/02/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1518467	1518467: SYNTHON CHILE LTDA. - Comestibles Ricos S.A.	Todo Rico EL ORIGINAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de febrero de 2024 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12 de febrero de 2024 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 03 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 3 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 12 de febrero 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 12 de febrero 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1518661	1518661 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - INMOBILIARIA JEPSEN LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B BOULEVARD TERRAZAS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/02/2024 Proveyendo derechamente escrito de fecha 08/02/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1519110	1519110: Samy Abughosh Álamo – JARRY IP SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	santé	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22 de febrero de 2024 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12 de febrero de 2024 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 07 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 7 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 12 de febrero 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 12 de febrero 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1520026	1520026 - Ozone Gliders Ltd. - CONSORCIO J.P.F. SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Z O-ZONE JEANS & ACCESORIES	A los escritos de fecha 27/02/2024: Vistos y teniendo presente que el soporte electrónico acompañado en el presente escrito contiene material probatorio previamente ya acompañado de forma material en escrito de fecha 23/01/2024 y no contiene material multimedia para exhibir, <u>se resuelve</u> : no ha lugar a la audiencia solicitada por improcedente.
1520293	1520293 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RedFriday	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520293	1520293 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RedFriday	Al escrito de fecha 10/07/2023: A lo Principal: Téngase presente la limitación de cobertura. Corrijase base de datos en lo pertinente, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1522546	1522546: Patagonia, Inc. - Destilería Patagonia Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BREBAJERÍA PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 16095: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 16105: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 16105: Estese a lo resuelto precedentemente.
1522596	1522596: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APTOS	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 16271: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1522596	1522596: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APTOS	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 16142: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°213618 y 223880. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522600	1522600: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APTOS	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1522600	1522600: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APTOS	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°213618 y 223880. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522624	1522624: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - AGROSPEC S.A.	SUBLIME	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 204762, y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1522639	1522639: Patagónica SpA - Patagonik S.A.	PATAGONIK	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1523116	1523116 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Daniela González Rodríguez	ABC MASCOTAS	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1523116	1523116 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Daniela González Rodríguez	ABC MASCOTAS	Al escrito de fecha 14/06/2023: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1524728	1524728: Clínica Estética Essenza Limitada - CENTRO INTEGRAL ESCENZA SpA	Centro Integral Escenza	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1524728	1524728: Clínica Estética Essenza Limitada - CENTRO INTEGRAL ESCENZA SpA	Centro Integral Escenza	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524933	1524933: DIGITAL BROADCASTING SpA - Herbert Hans Christof Schulz Carril, Rafael Horacio Martínez Galaz y Gabriel Alberto Vilaboa Martínez	RADAR	A escrito de fecha 26/02/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/02/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 31/01/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1525270	1525270: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- Alberto Félix Lecaros Alvarado	abc-acrear	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527846	1527846: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A - Wenguang Chen	ABC PACIFICO	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1527846	1527846: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A - Wenguang Chen	ABC PACIFICO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1529399	1529399: INTERCLINICA S.A - CLINICA LAS LILAS S.A.	RED CLINICA PROVIDENCIA LAS LILAS SALUD SEGURA	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1529707	1529707 - PP SpA - Blanco y Negro S.A.	CERVEZA MONUMENTAL	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1530109	1530109 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Joseline María Loreto Welsh Canelo.	ABC EXTINTORES WELSH	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531849	1531849: LUPO S.A. - Comercial Loobo SPA.	Loobo	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1535183	1535183 - Victron Energy B.V. - SOLAR TURBINES INCORPORATED - Alexander James Khamis.	solarblue	A escrito de fecha 02/02/2024 Vistos y teniendo presente los argumentos de hecho y derecho esgrimidos por el oponente, a saber, letras F y H ins 1°, no ha lugar a la reposición.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1536652	1536652: WISE PLAN CONSULTORA SpA - Cheryl Kristie Reyes Prato	Wise advisors	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536652	1536652: WISE PLAN CONSULTORA SpA - Cheryl Kristie Reyes Prato Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Wise advisors	Al escrito de fecha 10/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1542926	1542926 - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED - REPUESTOS NORTE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENDURANCE MINING	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 16104: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1542926	1542926 - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED - REPUESTOS NORTE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENDURANCE MINING	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 16109: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1542926	1542926 - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED - REPUESTOS NORTE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENDURANCE MINING	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024 folio 16112: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1544710	1544710: FABELLA S.A. - Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAIKU	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/02/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 01/02/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1545139	1545139 - BFL Metal Products Co., LTD - FUME CHILE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FUME	Al escrito de fecha 06/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo
1546548	1546548 - SIDELA SA - Comercializadora Felmell Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Poxit	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1546548	1546548 - SIDELA SA - Comercializadora Felmell Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Poxit	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
1550842	1550842 - ECO P.O.P SPA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ECHO POP	Al escrito de fecha 06/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551168	1551168: TQ BRANDS S.A. - Carla Ximena Rojas Azar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	e.p.t.q	Al escrito de fecha 06/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación
1551175	1551175: ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Carla Ximena Rojas Azar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vitten	Al escrito de fecha 06/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1551442	1551442 - BLS S.r.l - Balizas Los Lagos Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLS	Al escrito de fecha 05/02/2024: Como se pide.
1551889	1551889 - NOUCOR HEALTH, S.A. - Zydus Lifesciences Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DUTAFIN-DUO	Al escrito de fecha 06/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1553346	1553346: CBS BROADCASTING INC - Jorge Augusto Prieto Muñoz Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MIRADA GLOBAL	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante Jorge Augusto Prieto Muñoz , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de fecha 06/02/2024, folio C/2024/18484, por haber sido la primera en deducirse
1554070	1554070 - TURISTIK S.A. - Franz Schirmer Otondo - Karin Schirmer Otondo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Parque Aventura Petrohué	Al escrito de fecha 05/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1554090	1554090 - Franz Schirmer Otondo - Karin Schirmer Otondo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cafetería Vientos de Petrohué	Al escrito de fecha 05/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1554156	1554156 - CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS AVENTISTAS DEL SEPTIMO DÍA. - Juan Paulo Basterrechea Madrid Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NT Partido Nuevo Tiempo	A los escritos de fechas 28/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/10/2023 y se tiene por delegado el poder a KARYELIS MARIA SALINAS MIRABAL, en forma.
1554216	1554216 - Apple Inc. - Luz María Angélica González Tobar. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	smartconnect	Al escrito de fecha 05/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555129	1555129: LABORATORIOS PRATER S.A. - GOOD BRANDS LATAM S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOCLEAN	Al escrito de fecha 05/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1555151	1555151 - TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V - LICORES BOU S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PENACHO AZTECA	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555489	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BORA BY JAVY	Al escrito de fecha 05/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1555489	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BORA BY JAVY	Al escrito de fecha 06/02/2024: Como se pide
1559367	1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LTDA - COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORNEL	Al escrito de fecha 20/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/02/2024 y se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.351.155.
1562584	1562584 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Game Cover Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Game cover	A los escritos de fecha 30/01/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución de por contestado el traslado de la demanda	BOXES	A escrito de fecha 16/02/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/02/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/01/2024 A lo principal: Deje su resolución para definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de nulidad
1291032	1284170	182-2018 SAGA MUSICAL INSTRUMENTS - IMPORTADORA ROURKE KUSCEVIC S.A. Resolución de trámite contencioso demanda	CERVINI	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 29 de enero de 2020 así como su ampliación, la resolución de fecha 15 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Alcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 14 días hábiles.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada